



TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TURBO, ANTIOQUIA (1992-2023): CONFIGURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE A LA SEGURIDAD PERSONAL Y A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Juan Pablo Moreno Moncada¹

Resumen: Este artículo analiza el desplazamiento forzado en Turbo (Antioquia) entre 1992 y 2023, a partir de una revisión sistemática de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, incorporando análisis doctrinal y herramientas de procesamiento de datos en Python. Turbo se identifica en la jurisprudencia como el municipio antioqueño más afectado, siendo relevante estimar la respuesta estatal respecto de las obligaciones estatales que se derivan de la vulneración de los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación de la población víctima del desplazamiento.

Palabras claves: Desplazamiento forzado, Turbo (Antioquia), Derecho a la Seguridad personal, Derecho a la libertad de circulación y Jurisprudencia Constitucional.

Abstract: This article analyzes forced displacement in Turbo (Antioquia) between 1992 and 2023, based on a systematic review of the Constitutional Court's jurisprudence, incorporating doctrinal analysis and data processing tools in Python. Turbo is identified in the jurisprudence as the most affected municipality in Antioquia, making it relevant to assess the State's response regarding the obligations arising from the violation of the rights to personal security and freedom of movement of the displaced population.

Keywords: Forced displacement, Turbo (Antioquia), Right to personal security, Right to freedom of movement, Constitutional jurisprudence.

Este artículo se presenta como opción de grado para la obtención del título de Magíster en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Santo Tomás, sede Bogotá. El trabajo constituye una investigación mixta centrada en el análisis del fenómeno del desplazamiento forzado en el municipio de Turbo, Antioquia, entre los años 1992 y 2023, a partir de la

¹ Abogado, Especialista en derecho Constitucional de la Universidad la Gran Colombia, especialista en defensa de los derechos humanos de la Universidad Santo Tomás y Magister en derecho Constitucional por la Universidad de Sevilla España, defensor de menores en Puerto Rico Caquetá, El Cairo Valle y defensor del pueblo en local en San Antonio Tolima y el Dovio Valle, juanpablomoreno647@gmail.com, <https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/EnRecursoHumano/inicio.do>.



jurisprudencia de la Corte Constitucional. La propuesta parte de un enfoque de derechos humanos y tiene como propósito aportar una comprensión crítica del rol del precedente judicial en la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno.

Esta investigación se encuentra estructurada en una ruta lógica que permite comprender de forma progresiva el fenómeno del desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia, con énfasis en el municipio de Turbo, desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos. Luego de una introducción donde se contextualiza el problema de investigación, se expone la metodología empleada —centrada en el análisis del precedente judicial— y se justifican los enfoques teóricos utilizados, el texto se desarrolla a partir de tres secciones principales que corresponden a los objetivos específicos de la investigación. En primer lugar, se presenta el apartado “(1) Identificar el fenómeno del desplazamiento forzado en el Departamento de Antioquia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional durante los periodos de 1992 a 2023”, donde se reconstruyen los principales lineamientos jurisprudenciales sobre este fenómeno en el contexto departamental. En segundo lugar, se desarrolla el numeral “(2) Determinar, dentro del mismo marco jurisprudencial, cuál ha sido el municipio antioqueño más referenciado y con mayor número de habitantes desplazados en ese periodo, hallando en Turbo un caso paradigmático”, donde se demuestra, a partir del análisis de precedentes y del uso de herramientas tecnológicas, la centralidad de Turbo en las decisiones de la Corte. Finalmente, se aborda la sección “(3) Analizar la violación de los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación con base en las obligaciones constitucionales atribuidas por la Corte a las entidades públicas, específicamente en el contexto del desplazamiento forzado en Turbo entre 1992 y 2023”, donde se examina el déficit institucional en la protección de derechos y las órdenes impartidas por el Alto Tribunal. Esta organización permite que el lector comprenda el tratamiento jurisprudencial del desplazamiento forzado en Antioquia, identifique su expresión más crítica en Turbo, y reconozca la manera en que el precedente judicial ha configurado obligaciones estatales frente a derechos fundamentales en contextos de alta vulnerabilidad.



1. INTRODUCCIÓN

La pregunta de esta investigación corresponde a ¿Cuál ha sido el tratamiento jurisprudencial que la Corte Constitucional colombiana le ha otorgado al desplazamiento forzado y a las obligaciones de las entidades estatales derivadas del deber de garantizar los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación en el municipio de Turbo, Antioquia (1992-2023)?

Toda vez que este interrogante surge de la constatación de que, pese a la existencia de un amplio precedente judicial sobre las obligaciones de las autoridades estatales para responder al fenómeno del desplazamiento forzado, persisten vulneraciones sistemáticas a los derechos fundamentales de las víctimas en regiones altamente afectadas, como es el caso del municipio de Turbo, situado en el Urabá antioqueño. El problema de investigación radica en comprender cómo ha sido interpretada y exigida la actuación estatal por parte del tribunal constitucional frente a estas violaciones estructurales, y en qué medida la jurisprudencia ha generado estándares claros de protección. La justificación de este estudio se fundamenta en la urgencia de fortalecer el análisis territorializado del desplazamiento forzado desde una perspectiva de derechos humanos, con énfasis en la función del precedente judicial como herramienta para exigir la responsabilidad estatal. Su pertinencia actual se ve reforzada por el contexto de persistencia de nuevos actores armados y el debilitamiento de garantías institucionales en la región de Turbo, lo que exige actualizar el análisis jurisprudencial y orientar respuesta con mayor precisión para las autoridades públicas. En consecuencia, el objetivo general del artículo es analizar el tratamiento jurisprudencial que la Corte Constitucional ha dado al desplazamiento forzado en Turbo (Antioquia) entre 1992 y 2023, en relación con las obligaciones estatales respecto de los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación. Se plantearon los siguientes objetivos específicos: (1) Identificar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional el fenómeno del desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia durante el periodo 1992-2023; (2) determinar el municipio antioqueño más referenciado y con mayor número de habitantes desplazados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional durante el periodo 1992-2023; y (3) analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional (1992-2023) sobre las obligaciones de las entidades públicas respecto de los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación en el contexto del desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia (1992-2023).



Con ello, se espera contribuir al debate académico y jurídico sobre el papel de la Corte en la consolidación de estándares de protección efectiva para poblaciones desplazadas; es menester aclarar que el término “entidades estatales” hace referencia a los responsables de la atención, prevención, protección y reparación de las personas afectadas incluyen principalmente a la Unidad para las Víctimas, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General, la Fiscalía General, el ICBF, las Fuerzas Militares, y las alcaldías y gobernaciones, además de ministerios como los de Salud, Educación, Vivienda, Agricultura y Trabajo. Estas entidades, tanto del orden nacional como territorial, hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y tienen la obligación de garantizar los derechos de la población desplazada conforme a la Constitución, la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia constitucional, especialmente la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional. dado que de esta manera se encuentra explícitamente referenciado en la jurisprudencia constitucional abordada.

El marco conceptual de esta investigación se sustenta en los aportes de John Rawls, particularmente en su concepción de la justicia como equidad, que exige condiciones mínimas de libertad y seguridad para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos. En el contexto del desplazamiento forzado, esta teoría resulta fundamental para evaluar el rol del Estado en la protección de derechos como la seguridad personal, ya que, sin garantías efectivas de protección frente a la violencia, el ejercicio de la libertad y la autonomía individual queda radicalmente comprometido. La situación de las comunidades desplazadas en Turbo, donde las condiciones de seguridad son precarias y los retornos son inseguros, evidencia la falta de una estructura básica de equidad que permita hablar de justicia real. Por su parte, el enfoque de capacidades propuesto por Amartya Sen contribuye a analizar no solo el acceso formal a derechos, sino la posibilidad efectiva de ejercerlos. Esta perspectiva permite valorar cómo las condiciones sociales, económicas y territoriales limitan o expanden las libertades de las personas desplazadas. En Turbo, por ejemplo, muchas comunidades desplazadas tienen acceso nominal a programas estatales, pero carecen de las condiciones materiales y simbólicas necesarias para reconstruir su proyecto de vida. Esto demuestra que el análisis del desplazamiento forzado no puede centrarse únicamente en la oferta institucional, sino en la evaluación concreta de si dicha oferta amplía las capacidades humanas reales.



La metodología utilizada en esta investigación se basa en el análisis del precedente judicial, entendido como una herramienta hermenéutica para reconstruir el sentido jurídico que los jueces constitucionales han otorgado a los derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad estructural. En particular, se adopta el enfoque desarrollado por Diego Eduardo López Medina en su obra *El derecho de los jueces* (2009), donde plantea que la labor judicial en Colombia, desde la Constitución de 1991, no se limita a la mera aplicación de normas, sino que implica una práctica de creación, interpretación y estabilización del derecho a partir de decisiones reiteradas y argumentadas por los tribunales constitucionales. Bajo esta perspectiva, el precedente se constituye en una fuente de derecho viva que permite identificar líneas jurisprudenciales, transformaciones normativas y obligaciones estatales derivadas del contenido sustantivo de los derechos humanos.

El precedente judicial fue especialmente pertinente para estudiar el desplazamiento forzado desde un enfoque de derechos humanos, comprendiendo la hermenéutica que la Corte Constitucional colombiana ha construido sobre este fenómeno, caracterizando las obligaciones de las entidades públicas para responder a la vulneración de derechos como la seguridad personal y la libertad de circulación. Este análisis permitió rastrear los cambios en la comprensión del desplazamiento forzado y, al mismo tiempo, examinar cómo las órdenes impartidas a las entidades públicas han evolucionado para responder a contextos diferenciados, como los del Urabá antioqueño. La metodología incluyó una revisión detallada de 15 sentencias de tutela y 12 autos de seguimiento emitidos por la Corte Constitucional entre 1992 y 2023, todos referidos directa o indirectamente al Departamento de Antioquia y, especialmente, al municipio de Turbo. Las sentencias revisadas en orden cronológico fueron: T-227 de 1997, T-327 de 2001, T-721 de 2003, T-955 de 2003, T-025 de 2004, T-473 de 2010, T-675 de 2014, T-158 de 2017, T-282 de 2021, T-243 de 2022, T-327 de 2022, T-091 de 2023, T-170 de 2023, T-203 de 2023 y T-498 de 2023. Los autos analizados fueron: Auto 006 de 2009, Auto 219 de 2011, Auto 234 de 2013, Auto 310 de 2016, Auto 373 de 2016, Auto 426 de 2016, Auto 460 de 2016, Auto 266 de 2017, Auto 305 de 2019, Auto 159 de 2021, Auto 342 de 2022 y Auto 535 de 2023.

Esta sistematización permitió identificar los momentos clave en los que la Corte modificó o amplió su comprensión sobre las causas, impactos y deberes estatales frente al desplazamiento forzado en contextos de conflicto armado y crisis humanitaria. Entre los principales resultados



obtenidos se encuentra la definición y caracterización progresiva del desplazamiento forzado, que pasó de ser entendido como una mera movilidad física forzada por hechos violentos, a una situación compleja de desarraigo cultural, ruptura de tejidos sociales y territoriales, y afectación diferencial a comunidades étnicas. Esta evolución se evidencia, por ejemplo, en los Autos 234 de 2013 y 310 de 2016, donde se incorpora un enfoque étnico-territorial para comprender los impactos del desplazamiento en comunidades afrodescendientes del río Cacarica, y se ordena al Estado adoptar medidas integrales y culturalmente pertinentes. De igual manera, en sentencias como la T-025 de 2004, la Corte declaró el estado de cosas inconstitucional por el incumplimiento estructural del Estado frente a las víctimas de desplazamiento, estableciendo un marco normativo vinculante para todas las entidades públicas.

Para complementar este análisis se utilizó la plataforma Python, que facilitó el procesamiento y clasificación de un gran volumen de providencias judiciales, permitiendo identificar patrones en la jurisprudencia de la Corte sobre desplazamiento forzado. Python es un lenguaje de programación de alto nivel, interpretado, multiparadigma y de código abierto, diseñado para ser fácil de leer y escribir gracias a su sintaxis clara y sencilla. Consiste en un entorno que permite desarrollar una amplia variedad de aplicaciones, desde scripts simples hasta sistemas complejos en campos como desarrollo web, análisis de datos, inteligencia artificial, automatización de tareas, entre otros. Python se ejecuta mediante un intérprete que traduce el código a lenguaje máquina en tiempo real, y cuenta con una vasta colección de bibliotecas y frameworks (como Django, NumPy o TensorFlow) que amplían sus capacidades, convirtiéndolo en una herramienta muy versátil y popular en la programación moderna.

La plataforma Python se incorporó para sistematizar los datos jurisprudenciales y establecer filtros por municipio, año, tipo de providencia y derechos afectados. Bajo el uso de herramientas de minería de texto se pudo establecer que Turbo es el municipio antioqueño más mencionado en decisiones judiciales relacionadas con desplazamiento forzado entre 1992 y 2023. Esta evidencia empírica validó el enfoque territorial del estudio y permitió priorizar el análisis de ese municipio como caso emblemático. Python fue fundamental para automatizar la búsqueda de palabras clave como “Turbo”, “Urabá”, “seguridad personal” y “libertad de circulación”, cruzar fechas, analizar frecuencia de menciones, y construir visualizaciones del comportamiento jurisprudencial en el tiempo. Gracias a esta herramienta se logró concluir que Turbo fue el municipio con mayor



número de menciones en decisiones sobre desplazamiento forzado en Antioquia durante el periodo estudiado. Python permitió una visualización clara de los focos territoriales de conflicto, facilitando el cruce de variables y el diseño de mapas temáticos, fortaleciendo así la precisión de los resultados obtenidos desde el enfoque territorial y de derechos humanos. Entre los principales hallazgos se encuentra la constatación de que la respuesta estatal frente al desplazamiento en Turbo ha sido tardía, fragmentada y con débil articulación institucional, lo que ha perpetuado ciclos de desplazamiento prolongado y ha impedido el restablecimiento de derechos. Además, se identificó que la Corte Constitucional ha ampliado la comprensión del desplazamiento forzado, especialmente en los Autos 234 de 2013 y 310 de 2016, reconociendo su dimensión territorial, cultural y simbólica, en contraposición a una lectura exclusivamente física del fenómeno. En este sentido, la jurisprudencia ha exigido que las entidades públicas adopten medidas diferenciadas y duraderas para garantizar los derechos a la seguridad personal y la libre movilidad.

El precedente judicial —en especial en los Autos 310 de 2016, 234 de 2013 y la Sentencia T-025 de 2004— permitió identificar con claridad las obligaciones de las entidades estatales respecto de los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación, en el contexto del desplazamiento forzado en Turbo. Se seleccionó el estudio de estos dos derechos porque son los más directamente afectados por las dinámicas de violencia y expulsión forzada, y porque representan condiciones mínimas para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. La seguridad personal, entendida como protección efectiva contra amenazas, y la libertad de circulación, como garantía de retornar o permanecer en el territorio sin coacción, son pilares para reconstruir proyectos de vida interrumpidos por el conflicto. Este trabajo contribuye a la comprensión jurídica y política del desplazamiento forzado como una violación múltiple de derechos, y del precedente judicial como una herramienta de exigibilidad y transformación.

El análisis jurisprudencial realizado entre 1992 y 2023 permitió identificar que el departamento de Antioquia, y particularmente el municipio de Turbo, concentran una de las mayores cargas de desplazamiento forzado reconocidas por la Corte Constitucional. A través del estudio detallado de sentencias estructurales como la T-025 de 2004 y autos de seguimiento como el 006 de 2009, 219 de 2011, 234 de 2013, 310 y 373 de 2016, se evidenció que Turbo ha sido reiteradamente referenciado como epicentro de violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de las personas desplazadas, en especial el derecho a la seguridad personal y a la



libertad de circulación y residencia. En esta línea, se utilizó el precedente judicial como metodología de análisis, según los planteamientos de Diego Eduardo López Medina en *El derecho de los jueces* (2009), lo cual permitió interpretar las decisiones constitucionales no solo como resoluciones individuales, sino como doctrinas jurídicas con capacidad normativa y transformadora. Esta herramienta metodológica hizo posible organizar cronológicamente más de 30 providencias —tutelas y autos—, lo que facilitó establecer patrones de omisión estatal, recurrencia de órdenes incumplidas y afectaciones sistemáticas a comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas del municipio de Turbo.

Finalmente, esta investigación aporta a la academia y a la sociedad una comprensión más integral del desplazamiento forzado como una violación estructural de derechos humanos, que requiere un enfoque preventivo, reparador y transformador. También pone en evidencia los desafíos actuales relacionados con nuevos actores armados como las disidencias de las FARC, el Clan del Golfo y redes criminales asociadas al narcotráfico y la minería ilegal, que continúan generando condiciones de expulsión. Este trabajo se propone como una herramienta útil para el diseño de políticas públicas con enfoque territorial y diferencial, y como un llamado a fortalecer la protección judicial efectiva de los derechos fundamentales en contextos de alta vulnerabilidad como Turbo.



2. RESULTADOS:

Este artículo presenta tres resultados fundamentales derivados del análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia, entre los años 1992 y 2023. En primer lugar, se identifica el fenómeno del desplazamiento forzado como un hecho estructural y multicausal, profundamente arraigado en diversas subregiones antioqueñas, a partir de decisiones clave del Alto Tribunal que han visibilizado sus causas, impactos diferenciados y fallas institucionales. En segundo lugar, se determina que el municipio de Turbo es el más referenciado en las providencias constitucionales del periodo estudiado, posicionándose como un caso paradigmático por la gravedad de su situación humanitaria, la recurrencia de violaciones a derechos fundamentales y su condición de receptor histórico de población desplazada. Finalmente, en tercer lugar se analiza cómo en el contexto específico de Turbo, la Corte ha desarrollado un enfoque de derechos humanos para establecer obligaciones estatales claras frente a la garantía de los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación, exigiendo respuestas estructurales y diferenciales por parte de las entidades públicas competentes.

2.1 El desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional durante los periodos del 1992-2023

El desplazamiento forzado es un delito² que ha estado presente en el contexto del conflicto armado en Colombia, por lo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional colombiano ha ido definiendo y caracterizando este fenómeno, la esencia de la definición ha sido implementada apoyándose en los aportes del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas aplicando los principios que orientan las obligaciones de los Estados. Mediante la Resolución E/CN.4/1998/53, con fecha del 11 de febrero de 1998, consolidada bajo el liderazgo del Sr. Francis M. Deng, estos

² El desplazamiento forzado está **tipificado en** el Código Penal Colombiano (**ley 599 de 2000**) en el art. 180 donde establece que: “**artículo 180. desplazamiento forzado.** <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 2667 de 2001. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto corregido y con las penas aumentadas es el siguiente:> El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de ochocientos (800) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional” (Código Penal, 2000, Art. 180).



principios se clasifican en: (I) principios generales, (II) principios relativos a la protección contra los desplazamientos, (III) principios relativos a la protección durante el desplazamiento, (IV) principios relativos a la asistencia humanitaria, (V) principios relativos al regreso, y (VI) el reasentamiento y la reintegración.

En el caso colombiano, y particularmente en el Departamento de Antioquia, el desplazamiento forzado ha sido una realidad persistente que ha exigido del orden jurídico una respuesta clara frente a su naturaleza, causas y consecuencias. En este contexto, la Corte Constitucional ha definido a lo largo del conflicto el fenómeno del desplazamiento forzado, no solo para visibilizar la situación de las víctimas, sino para delimitar el contenido y alcance de los derechos fundamentales que deben ser protegidos. A través de diversas sentencias, en especial la T-227/97 y T-025 de 2004, el Tribunal ha construido una definición constitucional del desplazamiento forzado interno, partiendo de normas como el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y complementándola con estándares internacionales, como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Esta definición ha sido clave para establecer que el desplazamiento forzado es una situación de hecho generada por coacción, amenazas, violencia generalizada, conflicto armado o violaciones masivas a los derechos humanos, que obliga a las personas a migrar dentro del territorio nacional, afectando gravemente su vida, seguridad y libertad personales. Al definir este fenómeno, la Corte ha dado sustento jurídico a las acciones de tutela, a las medidas de reparación, y a las políticas públicas que deben adoptar las autoridades para atender integralmente a la población desplazada.

A continuación se presentan los resultados encontrados en la revisión de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre el periodo de 1992-2023, específicamente las sentencias T-227/97, T-327 de 2001, T-602 de 2003, T-721 de 2003, T-955 de 2003, T-025 de 2004, T-496 de 2008, T-215 de 2009, T-447 de 2010, T-675 de 2014, T-196 de 2017, T-158 de 2017, entre otras, con las cuales es posible situar la definición, características y desarrollo progresivo del concepto de desplazamiento forzado desde un enfoque constitucional. Es importante mencionar que los Autos de verificación de las sentencias mencionadas desarrollan un seguimiento para garantizar el goce efectivo de derechos por parte de la población afectada e intentan realizar recomendaciones conforme las órdenes dictadas: Auto 006 de 2009, Auto 314 de 2009, Auto 219 de 2011, Auto 103 de 2014, Auto 173 de 2014, Auto 202 de 2015, Auto 253 de 2015, Auto 373



de 2016, Auto 460 de 2016. únicamente los autos Auto 234/13 y Auto 310/16 de la Corte Constitucional realizan un aporte de progresividad al concepto de desplazamiento forzado dentro del marco del conflicto armado. Así mismo, hay sentencias que ofrecen una definición cerrada del desplazamiento forzado, pero que sí identifican sus elementos sustanciales, los sujetos protegidos, y las obligaciones específicas que debe asumir el Estado.

Se plantea el estudio de la jurisprudencia en el periodo 1992–2023 dado que corresponde al ámbito temporal en el que se enmarca la pregunta de investigación de este artículo: identificar el desplazamiento forzado en el Departamento de Antioquia conforme a los desarrollos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional. Esta revisión permitirá visibilizar cómo Antioquia ha sido sistemáticamente referenciado como uno de los focos más críticos del desplazamiento interno en el país, particularmente en zonas como Turbo, Apartadó, Dabeiba, Ituango, Medellín, Remedios, Segovia, el Bajo Cauca y el Urabá antioqueño, donde convergen múltiples factores de expulsión. En ese contexto, se destacan casos emblemáticos como el desplazamiento de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica (Turbo), documentado en la sentencia T-955 de 2003, el cual posteriormente fue abordado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este análisis permitirá comprender el tratamiento constitucional del desplazamiento forzado no sólo como una violación de derechos humanos en el marco del conflicto armado, sino como un fenómeno transversal que implica responsabilidades internacionales del Estado, fallas estructurales en la garantía de derechos sociales y una deuda histórica en la reparación integral. Asimismo, se busca resaltar el papel transformador del juez constitucional al establecer estándares normativos, enfoques diferenciales y medidas concretas para la protección, el retorno digno, la restitución de derechos y el restablecimiento de condiciones de vida en un departamento que sigue siendo epicentro de conflictos territoriales, pobreza rural y disputas por el control poblacional. En ese sentido, la definición del desplazamiento forzado por parte de la Corte Constitucional no ha sido un ejercicio meramente conceptual, sino un imperativo para la acción institucional, la justiciabilidad de derechos y la construcción de políticas públicas basadas en el respeto, la dignidad y la reparación integral de las víctimas. Se plantea el estudio de la jurisprudencia en el periodo 1992-2023 dado que es el ámbito temporal en el que se plantea la pregunta de investigación de este artículo, tal y como se muestra a continuación:



No se puede hablar de una definición del desplazamiento forzado interno sin tener en cuenta la Sentencia T-227/97 que describe el concepto como todo acto realizado contra una persona que sea obligada a abandonar su lugar de residencia o trabajo dentro del mismo país, debido a amenazas contra su vida, integridad o libertad, ocasionadas por conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos u otras perturbaciones al orden público o en palabras de Alejandro Martínez Caballero:

Señala que el desplazamiento interno ocurre cuando personas son forzadas a abandonar su hogar dentro del país por causas como el conflicto armado o violaciones de derechos humanos. La coacción y la permanencia dentro del territorio nacional son elementos esenciales de esta condición. En el caso de la Hacienda Bellacruz, el retiro forzado por grupos armados y la violencia sufrida confirman su calidad de desplazados. (Corte Constitucional, 1997).”

La sentencia T-327 de 2001 destaca que el desplazamiento forzado interno colombiano como una situación de hecho que no requiere ser declarada oficialmente por el Estado para que una persona adquiera la condición de desplazado. Esto significa que, desde el momento en que alguien se ve obligado a huir de su lugar de residencia por causa de amenazas, violencia generalizada, conflicto armado u otras circunstancias que pongan en riesgo su vida, integridad o libertad, ya se encuentra en situación de desplazamiento. Esta comprensión se sustenta en la Ley 387 de 1997, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU (incorporados al bloque de constitucionalidad), y en la jurisprudencia constitucional, que reconocen esta realidad como un hecho generador de múltiples derechos, independientemente de si la persona ha sido registrada formalmente en el sistema estatal.

El desplazamiento forzado implica una grave vulneración de derechos fundamentales como la vida, la dignidad, el trabajo, la educación y la vivienda, y conlleva efectos físicos, psicológicos y sociales profundos. Reconoce que las causas del desplazamiento pueden ser evidentes o sutiles, y que muchas veces la única prueba disponible es el testimonio de la víctima. Por eso, exige que las autoridades actúen bajo el principio de buena fe, brindando atención inmediata y sin exigir pruebas excesivas o certificaciones como condición para el acceso a la ayuda. La sentencia T-602 de 2003 alude a conceptos clave como la no necesidad de reconocimiento formal y las distintas formas de desplazamiento, pero no desarrolla de forma detallada los instrumentos



normativos ni el contenido de la política pública. Su objetivo es más descriptivo que normativo. La Corte Constitucional en la sentencia T-721 de 2003 plantea que el Estado tiene el deber de impedir el desplazamiento como afirmando que las autoridades tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la vida, la honra y demás bienes asociados a este derecho, añadiendo que en casos de incapacidad de proteger e impedir efectos sobre el desplazamiento forzado de la población tiene como mínimo el deber de otorgar una garantía para proteger los derechos de la población que se ha visto forzada de abandonar su hogar y de asumir precarias condiciones de existencia bajo las cuales persiguen la reconstrucción y afirmación de su vida individual y colectiva frente a escenarios de violencia, por lo cual la atención prioritaria de la población desplazada es un escenario prevalente por parte de las autoridades, quienes tienen el deber de adoptar medidas que se ajustan a tres parámetros principalmente: el principio de favorabilidad de interpretación de las normas a fin de proteger la población desplazada, los principios del desplazamiento forzado interno y el principio de prevalencia del derecho sustancial.

En la sentencia T 955 del año 2003 la Corte Constitucional no consolida una definición específica del desplazamiento forzado, pero estudia el escenario del desplazamiento de las comunidades Negras de la Cuenca del río Cacarica, con ocasión de la Operación Génesis del año de 1990, la cual contó con la participación de las fuerzas armadas nacionales. Este es un caso donde se determinó la responsabilidad parcialmente por el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (colocar fecha y referencia de la sentencia), lo que implicó que este Tribunal Internacional ordenara al Estado Colombiano tomar las medidas correspondientes para la atención integral y reparación de la población desplazada por la violencia, a la fecha actual la Corte Interamericana aún continúa haciendo seguimiento del cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado (colocar el expediente de seguimiento del 2023), lo cual denota el especial interés de estudiar el contexto del desplazamiento forzado en el municipio de Turbo, Antioquia por parte del Tribunal Constitucional colombiano. Igualmente, el Consejo de Estado mediante la sentencia del 16 de noviembre del 2021, solicitó al Estado la prestación de asistencia psicológica y recalcó el deber estatal de implementar un plan de seguridad para garantizar la vida y la seguridad personal de las personas desplazadas frente a la violencia de grupos armados al margen de la ley.



Este caso sobre la operación Cacarica enmarca uno de los primeros desplazamientos reconocidos por parte de la Corte Constitucional colombiana en el marco del conflicto armado interno, incluso después de los años 90 los desplazados siguieron siendo objeto de hostigamientos y estos hechos fueron postergaron más allá del año de 1997. Las comunidades afrodescendientes desplazadas tradicionales de la zona fueron amparadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de los actos de reparación a las comunidades se solicitó un reconocimiento responsabilidad, continuar con las investigaciones de los responsables, dar tratamiento a las víctimas prioritario, restituir adecuada y efectivamente la posesión y propiedad de sus territorios y pagar una compensación económica. Se puede observar la sentencia hace alusión al desplazamiento forzado interno, pero no lo define.

En el año 2004, la Corte constitucional definió el desplazamiento forzado interno en la sentencia T-025, a partir del artículo 1º de la ley 387 de 1997, denotando al desplazado como una persona que por situaciones de fuerza mayor ha tenido que generar procesos de migración dentro del territorio del Estado colombiano. Lo cual ha implicado dejar de lado su lugar de residencia y desestimar sus actividades económicas cotidianas, impactando las condiciones materiales de existencia y la integridad física, acompañado de la perturbación de escenarios sobre la seguridad y de libertad personal; implicando la necesidad de trasladarse a otro territorio con ocasión del desarrollo de un conflicto armado interno, situaciones de tensión interior, de disturbios o escenarios de violencia:

“Artículo 1º. Del desplazada Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, **porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas,** con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.” (Corte Constitucional, 2004).



Es en este contexto que la Corte Constitucional estableció la declaración del “*estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado*”³ dadas las numerosas acciones de tutela recibidas por los desplazados en el país para este periodo, formulando específicamente los derechos que deben ser protegidos de la población desplazada. Sobre los derechos de las personas desplazadas las sentencias de la corte constitucional han establecido que se debe actuar de la siguiente manera se deben corregir las actuaciones negligentes y las omisiones de las entidades públicas que atienden a las poblaciones en estado de desplazamiento cómo que existe responsabilidad institucional para las personas desplazadas, que se deben precisar los derechos de las personas en situación de desplazamiento, se deben fijar elementos para apoyar a la población y garantizar la efectividad de sus derechos, es menester rechazar tanto los retardos injustificados como las omisiones administrativas, se deben realizar políticas públicas adecuadas para atender al fenómeno del desplazamiento, es necesario precisar la condición de desplazado, se identificar los obstáculos que favorecen o agravan la vulneración de los derechos, es necesario identificar las falencias y las omisiones de las políticas para atender a la población desplazada y otorgar protección efectiva cuando es persona protegida como los niños las mujeres y las personas adultas entre las cuales también se encuentran las minorías étnicas.

El derecho a la seguridad personal ha sido transgredido continuamente dentro del contexto del desplazamiento forzado interno, la Sentencia T-496/08 estableció como deber del estado en los artículos 211 y 12 exige condiciones mínimas de existencia sin riesgos extraordinarios, dentro de los niveles de riesgo existen el mínimo, ordinario, extraordinario extremo y consumado coma sólo los riesgos extraordinarios requieren ya activa en el derecho a la seguridad personal, este es un derecho fundamental que exige medidas del estado social de derecho de protección frente a riesgos extraordinarios que se dan dentro del marco del conflicto armado.

³ “Desde 1997, cuando la Corte abordó por primera vez la gravísima situación de los desplazados en Colombia, la Corte ha proferido 17 fallos para proteger alguno o varios de los siguientes derechos: (i) en 3 ocasiones para proteger a la población desplazada contra actos de discriminación; (ii) en 5 eventos para proteger la vida e integridad personal; (iii) en 6 ocasiones para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud; (iv) en 5 casos para proteger el derecho al mínimo vital garantizando el acceso a los programas de restablecimiento económico; (v) en 2 eventos para proteger el derecho a la vivienda; (vi) en un caso para proteger la libertad de locomoción; (vii) en 9 ocasiones para garantizar el acceso al derecho a la educación; (viii) en 3 casos para proteger los derechos de los niños; (ix) en 2 casos para proteger el derecho a escoger su lugar de domicilio; (x) en 2 oportunidades para proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad; (xi) en 3 ocasiones para proteger el derecho al trabajo; (xii) en 3 eventos para garantizar el acceso a la ayuda humanitaria de emergencia; (xiii) en 3 casos para proteger el derecho de petición relacionado con la solicitud de acceso a alguno de los programas de atención a la población desplazada; y (xiv) en 7 ocasiones para evitar que la exigencia del registro como desplazado impidiera el acceso a los programas de ayuda.”(Corte Constitucional, 2004).



“En la medida en que varias de estas características concurren, la autoridad competente deberá determinar si se trata de un riesgo que el individuo no está obligado a tolerar, por superar el nivel de los riesgos sociales ordinarios, y en consecuencia será aplicable el derecho a la seguridad personal; entre mayor sea el número de características confluyentes, mayor deberá ser el nivel de protección dispensado por las autoridades a la seguridad personal del afectado. Pero si se verifica que están presentes todas las citadas características, se habrá franqueado el nivel de gravedad necesario para catalogar el riesgo en cuestión como extremo, con lo cual se deberá dar aplicación directa a los derechos a la vida e integridad personal, como se explica más adelante. Contrario sensu, cuandoquiera que dicho umbral no se franquee - por estar presentes sólo algunas de dichas características, mas no todas- el riesgo mantendrá su carácter extraordinario, y será aplicable –e invocable - el derecho fundamental a la seguridad personal, en tanto título jurídico para solicitar la intervención protectora de las autoridades”.(Corte Constitucional,2008).

Tanto la sentencia T-215/09 como la sentencia T-447/10 no plantean una definición o aporte específico a al concepto de desplazamiento forzado, pero si orientan las características propias del fenómeno a fin de proteger los derechos de las víctimas de este delito y/o establecen obligaciones y funciones específicas a las autoridades estatales. La Corte Constitucional en la tutela T-215/09 reconoció y caracterizó que el desplazamiento forzado interno es una violación grave y sistemática de los derechos fundamentales como a la integridad personal y a la seguridad personal cómo esta problemática se agudiza cuando las víctimas no reciben atención estatal inmediata y eficaz como pues su situación implica un tratamiento preferente y diferencial en ocasiones su debilidad manifiesta. Enfatiza la necesidad de no imponer barreras injustificadas para el reconocimiento del registro único desplazados se permitir acceder al estado con la diligencia insensibilidad frente a la problemática humanitaria.

Dentro de las características que describen el fenómeno la sentencia T-447/10 recalca nuevamente que el desplazamiento forzado interno es una condición de hecho y no una calificación jurídica que depende de la administración recalca la necesidad de haber sido causada por coacción y violencia y que la persona permanezca dentro del territorio nacional, además se reconoce que la ayuda humanitaria es un derecho y hace parte del mínimo vital de la población



desplazada su prórroga se puede realizar siempre y cuando la persona no puede asumir su propio sostenimiento y este sin menores o acompañantes, personas mayores o madres cabeza de hogar, existe la necesidad de que se garantice a estas personas el derecho de retorno, seguridad personal como integridad personal y a recibir atención sin necesidad de acciones judiciales.

Se resalta constantemente dentro de la jurisprudencia constitucional la necesidad de la intervención institucional dentro del conflicto armado como en la sentencia T-675/14, situación que es reiterativa en los fundamentos de derecho. De acuerdo con la la Corte constitucional existe la necesidad de reclamar los derechos frente a las instituciones con el mecanismo de tutela es el derecho de acción por excelencia para reclamar la intervención y la protección De los derechos fundamentales (Sentencia T-196/17), en razón a que no existe otro mecanismo idóneo y eficaz de protección en la materia, la asistencia humanitaria de aseo, alimentación, atención médica y psicológica pueden ser solicitadas por este mecanismo en razón a la necesidad de abordar una problemática inminente.

El pacto internacional de los derechos civiles y políticos conforme la sentencia T-196/17 establece la hoja de ruta al estado colombiano para recalcarle la obligación de proteger en su integridad personal y su derecho a la seguridad conforme el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia (...) Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.(Corte Constitucional,2017).

El bloque de constitucionalidad conforme a la Sentencia T-158/17 obliga e impone al Estado una interpretación armónica con los estándares internacionales y con el principio de favorabilidad para garantizar la acción integral y eficaz del estado, pues es este el llamado a proteger y reincorporar las víctimas socialmente para superar la situación de vulnerabilidad, después de todo la sentencia T 025 del 2004 ha reconocido y hecho énfasis sobre la existencia de un estado de cosas inconstitucionales con respecto al desplazamiento forzado interno de los habitantes del territorio nacional, la ayuda humanitaria en estas circunstancias que van en contra de los derechos humanos no es una prestación Sino un derecho fundamental al mínimo vital, la



joya inmediata de atención, de emergencia y de transición. Deben darse respetando los principios rectores de los desplazamientos internos conforme el artículo 93 de la carta siendo oportuno y sin trámites adicionales, es preciso entonces remarcar que el derecho de petición tiene que otorgarse bajo el principio de inmediatez a la población en situación de desplazamiento sin dilaciones injustificadas.

Dentro de los autos de verificación de la sentencia T 025, se identifica el Auto 006 de 2009 de la Corte Constitucional reafirma que el desplazamiento forzado interno implica una migración no voluntaria dentro del territorio nacional, derivada de contextos de violencia que obligan a las personas a abandonar su lugar de residencia sin que exista un consentimiento real. Este fenómeno afecta derechos fundamentales como la seguridad personal, la integridad física y la libertad de circulación. En el mismo año, el Auto 314 de 2009 enfatizó que el abordaje del desplazamiento debe incluir la participación activa de las víctimas en la formulación de respuestas, además de exigir una acción decidida de las entidades territoriales mediante políticas públicas, presupuestos asignados y coordinación interinstitucional. Posteriormente, el Auto 219 de 2011 y el Auto 173 de 2014 llamaron la atención sobre la situación de "doble vulnerabilidad" que enfrentan las personas con discapacidad cuando son víctimas del desplazamiento forzado. La Corte resaltó que estas personas requieren respuestas diferenciadas, incluyendo la creación de proyectos piloto específicos que respondan a sus condiciones particulares. Por su parte, el Auto 234 de 2013 introdujo una ampliación importante del concepto de desplazamiento forzado, al aclarar que este no se limita exclusivamente al conflicto armado ni al traslado forzoso entre municipios. La Corte indicó que cualquier tipo de violencia generalizada, sin importar el actor que la ejerza, puede generar desplazamiento si existe un temor fundado que obligue a las personas a huir de su lugar de origen.

En cuanto al Auto 103 de 2014, este no contiene información sustancial respecto al desplazamiento forzado, mientras que el Auto 173 de 2014 refuerza, como se mencionó antes, la necesidad de atender con enfoques específicos a las personas en condición de discapacidad. Estas decisiones muestran una evolución en la jurisprudencia constitucional hacia el reconocimiento de factores diferenciales que agravan la situación de las víctimas y exigen respuestas más adaptadas a su realidad. El Auto 202 de 2015 profundiza en la dimensión estructural del problema, al indicar que el desplazamiento forzado genera condiciones de vulnerabilidad que deben ser



consideradas al momento de brindar asistencia humanitaria. Este auto insiste en que las soluciones no deben ser temporales ni improvisadas, sino duraderas y orientadas a la estabilización, la integración local, el retorno o la reubicación de las personas desplazadas. En contraste, el Auto 253 de 2015 no aporta elementos relevantes al tema.

La Corte destaca que estas situaciones ocurren en contextos marcados por violencia estructural y una profunda desprotección institucional, lo cual exige una respuesta estatal que reconozca la afectación integral a los derechos individuales y colectivos de estas comunidades, ya que en el Auto 310 de 2016 introduce un aspecto fundamental al afirmar que el desplazamiento forzado de comunidades étnicas no se limita a la pérdida del territorio físico, sino que implica también un desarraigo cultural y espiritual. El Auto 373 de 2016 complementa este análisis al señalar una contradicción persistente en la política pública: si bien Colombia cuenta con un marco normativo amplio en materia de desplazamiento forzado, persiste una grave debilidad institucional y presupuestal para cumplirlo efectivamente. Esta falta de implementación revela la distancia entre la norma y la realidad vivida por las víctimas, lo cual afecta directamente la eficacia de los mecanismos de protección. Finalmente, el Auto 460 de 2016 advierte que los derechos territoriales de las comunidades étnicas están siendo vulnerados no solo por la violencia armada, sino también por intereses económicos y ambientales que tienen como objetivo desplazar a las comunidades raizales. La Corte identifica que proyectos extractivos, agrícolas o de infraestructura a gran escala son utilizados como estrategias para expulsar a estas comunidades de sus territorios ancestrales, lo cual convierte el desplazamiento en una herramienta al servicio de intereses externos, agudizando su carácter estructural y sistemático.

Conforme las providencias de la Corte Constitucional durante el periodo 1992 a 2023 podemos definir al desplazamiento forzado en razón a las providencias identificadas, como un fenómeno en el que se produce un escenario de coacción y violencia que obliga a una persona o grupo a abandonar su lugar de residencia habitual dentro del territorio nacional, afectando gravemente sus derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad. Si bien en muchos casos está ligado al conflicto armado interno, la Corte Constitucional ha aclarado que no se limita exclusivamente a este contexto, también puede originarse en situaciones de violencia generalizada, disturbios, tensiones internas, violaciones



masivas de derechos humanos e incluso en contextos de despojo territorial por intereses económicos o ambientales, como ocurre con comunidades étnicas. Se trata de una situación de hecho sin condicionamiento a certificación administrativa. Esta situación genera una condición de vulnerabilidad y exige del Estado una respuesta inmediata, integral y diferencial que garantice ayuda humanitaria como derecho, protección efectiva, retorno digno, reparación y restitución del territorio, conforme a los principios rectores del desplazamiento interno y al bloque de constitucionalidad.

2.2 . Turbo, Antioquia: el municipio antioqueño más referenciado y con mayor número de habitantes desplazados en el periodo 1992-2023 en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

El desplazamiento forzado constituye una de las manifestaciones más graves de la crisis humanitaria derivada del conflicto armado en Colombia. Este fenómeno, caracterizado por la expulsión involuntaria de comunidades de sus territorios, ha sido abordado de forma estructural por la Corte Constitucional, que ha desplegado una jurisprudencia robusta para garantizar los derechos fundamentales de la población desplazada. En este contexto, el presente trabajo se enfoca en el municipio de Turbo, Antioquia, identificado como uno de los territorios con mayor afectación por desplazamiento forzado entre 1992 y 2023, y como el más referenciado en las providencias constitucionales relacionadas con esta problemática.

La investigación se estructura en torno al análisis mixto de las providencias emitidas por la Corte Constitucional sobre Turbo, aplicando una metodología que combina herramientas de visualización de datos (mapas de calor, gráficas y tablas) con el estudio detallado del contenido jurídico de las decisiones. Para la identificación del municipio objeto de estudio se consideraron tres factores clave: el número de providencias registradas por municipio, la tasa de incidencia por cada 100.000 habitantes y el número estimado de personas desplazadas, con base en registros del RUV y proyecciones del DANE. Para el análisis de las providencias constitucionales sobre desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia, resultó fundamental el enfoque teórico propuesto por Diego Eduardo López Medina en su obra *El Derecho de los Jueces*. Este autor plantea que, a partir de la Constitución de 1991, el rol del juez —y en particular del juez constitucional— se transforma: deja de ser un mero aplicador de normas para convertirse en un agente activo en la construcción del derecho. Esta concepción sustenta la utilización del precedente como fuente



normativa legítima y como instrumento de análisis de política pública, al evidenciar cómo las decisiones judiciales estructurales inciden directamente en la garantía de derechos fundamentales. El análisis de 35 providencias –entre sentencias de tutela, autos de seguimiento y fallos de constitucionalidad– permite identificar los principales patrones de intervención de la Corte en relación con el fenómeno del desplazamiento forzado en Turbo.

A través del uso de formatos de análisis jurisprudencial y la aplicación de un criterio de exclusión centrado en actores armados responsables del desplazamiento, se examinan las problemáticas más recurrentes en el cumplimiento de las órdenes judiciales, las fallas estructurales en la respuesta institucional y los avances –o retrocesos– en la garantía de los derechos de las víctimas. Este estudio busca no solo documentar la actuación del juez constitucional frente a la crisis humanitaria del Urabá antioqueño, sino también aportar elementos para comprender los desafíos persistentes en la implementación efectiva de las medidas ordenadas por la Corte, con énfasis en el enfoque diferencial, la participación de las víctimas, y la necesidad de una respuesta integral y sostenible por parte del Estado. Los datos obtenidos se procesaron en la herramienta Python mediante un mapa de calor que permitió visualizar los patrones de intervención jurisprudencial en los municipios antioqueños, con el objetivo de establecer los territorios con mayor carga de desplazamiento y actividad constitucional. Esta metodología fue empleada para garantizar una aproximación cuantitativa y cualitativa del impacto de la Corte Constitucional en el fenómeno del desplazamiento forzado en el departamento.

La búsqueda realizada en la relatoría de la Corte Constitucional abarcó las nueve regiones administrativas del departamento de Antioquia: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá. Esta búsqueda permitió identificar un total de 519 providencias relacionadas con desplazamiento forzado, distribuidas entre los 125 municipios del departamento. Los datos se sistematizaron y se representaron mediante tablas y gráficas que permitieron identificar los diez municipios con mayor intervención jurisprudencial.

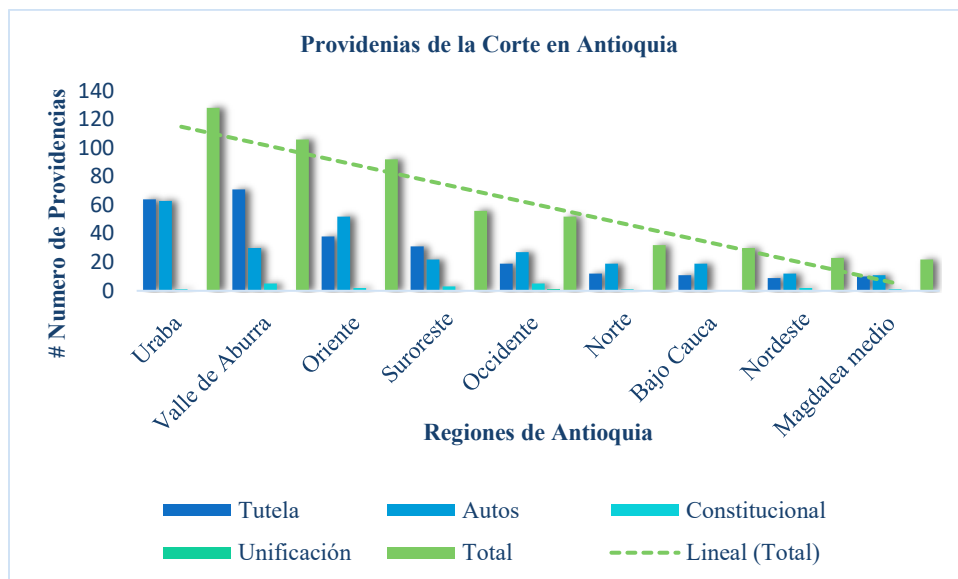


Figura I: Providencias de la Corte Constitucional en materia del desplazamiento forzado en Antioquia (Tutelas, Autos, Control constitucional y Unificación) en el periodo 1992 -2023. (“elaboración propia”)

Además del número de fallos de la Corte Constitucional, se estimó la tasa de intervención por cada 100.000 habitantes, aplicando la fórmula:

$$T = (NT / PT) \times 100.000$$

T: Tasa de intervención por cada 100 mil habitantes.

NT: Número total de providencias.

PT: Población total estimada del municipio.

A modo de ejemplo, para Apartadó (20 providencias y 189.932 habitantes), la tasa fue:

$$T = (20 / 189.932) \times 100.000 = 10,53$$



MUNICIPIO	PROVIDENCIAS	HABITANTES (2017)	PROVIDENCIAS X 100.000 HABITANTES
VIGÍA DEL FUERTE	17	5,568	305
MURINDÓ	13	5,263	247
MUTATÁ	13	14.389	90
CAREPA	11	51.143	21
TURBO	35	166525	21
APARTADÓ	20	189325	10
GRANADA	12	232770	5
BELLO	19	473423	4
ITAGÜÍ	10	283.794	3
MEDELLÍN	57	2.840.644	2

Figura II. Población de las principales ciudades intervenidas por la Corte Constitucional en relación al numero de habitantes entre 1992 y 2023
“Elaboración propia”

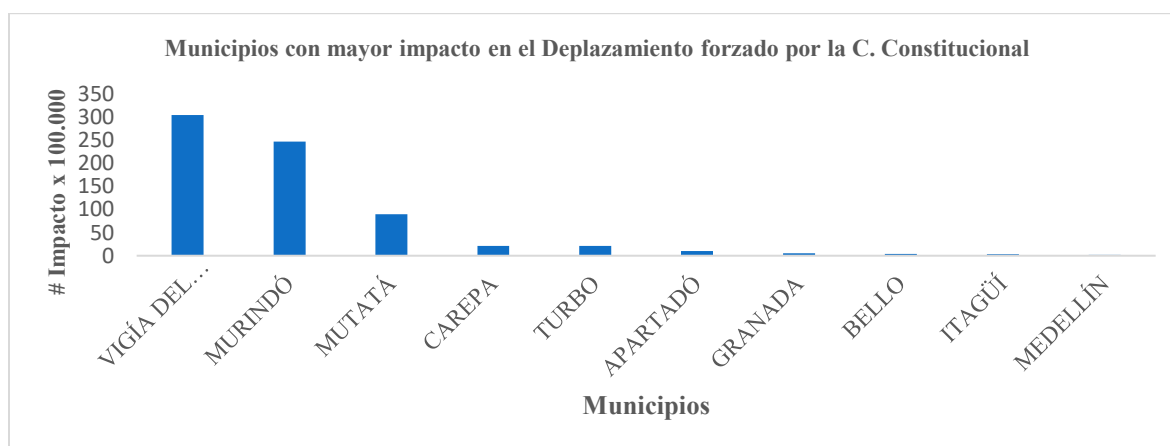


Figura III. Número de providencias de la Corte por cada 100° mil habitantes, en los 10 municipios más intervenidos en Antioquia “elaboración propia.

A partir de estos cálculos se estableció que municipios como **Vigía del Fuerte** y **Murindó** presentan tasas altas, pero tienen poblaciones muy reducidas. En cambio, **Turbo** se destacó por cumplir con los tres criterios principales: alta cantidad de providencias (35), población considerable (166.525 habitantes según DANE) y elevado número de personas desplazadas registradas (aproximadamente 75.000 personas según el RUV).



MUNICIPIO	PROVIDENCIA	HABITANTES (2017)
MEDELLÍN	57	2.840.644
TURBO	35	166.525
APARTADÓ	20	189.325
BELLO	19	473.423
VIGÍA DEL FUERTE	17	5.568
MURINDÓ	13	5.263
MUTATÁ	13	14.389
GRANADA	12	18.770
CAREPA	11	51.143
ITAGÜÍ	10	283.794

Figura IV. Población para el año 2017 con relación al numero de providencias de la Corte Consistucional por municipio “elaboración propia”

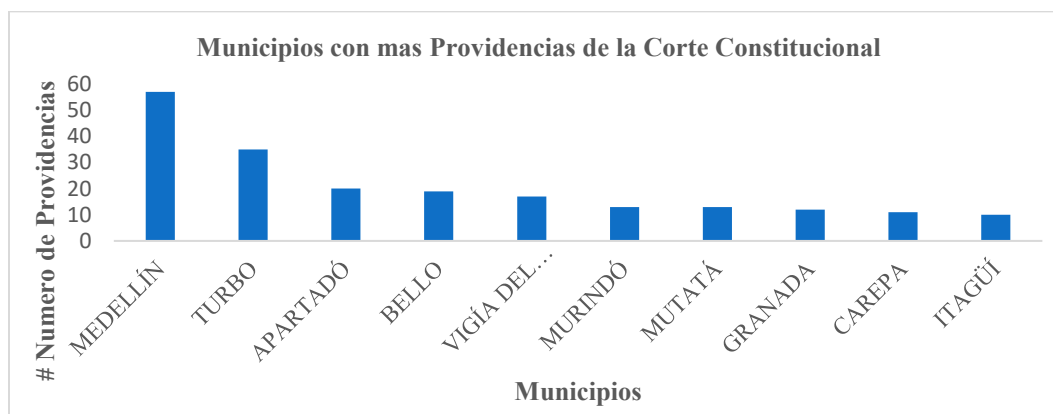


Figura V. Los 10 municipios de Antioquia más intervenidos por la Corte Constitucional entre 1992 al 2023 “elaboración propia”

El municipio con mayor cantidad de providencias en casos de desplazamiento forzado, es Medellín, con 57 providencias, con una densidad poblacional de 2,840,644. Le siguen Turbo, Apartadó y Bello. Sin embargo, en relación con el impacto por cada 100,000 habitantes, estos municipios no tienen un factor determinante. Por ejemplo, según la tabla de barras de la figura 1, Medellín y Bello representan los últimos lugares de impacto por cada 100,000 habitantes, a pesar de tener una gran cantidad de población. En este sentido, tampoco cumplen con los requisitos de la metodología.



Providencia de la Corte Constitucional de Antioquia

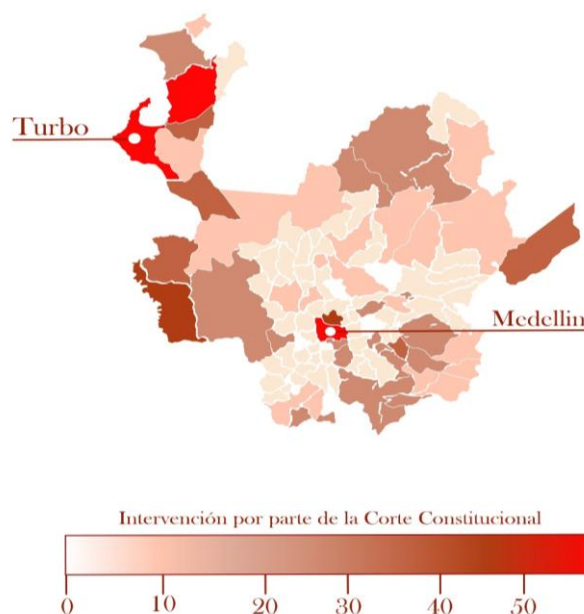


Figura VI. Los municipios Antioqueños con mayor intervención geográfica en relación con las sentencias de la Corte Constitucional entre 1992-2023, se uso el lenguaje de programación python para realizar la tabla, se evidencian los municipios menos intervenidos de color claro y aumentando su color rojizo conforme amplia el numero de providencias constitucionales “elaboración propia”

El mapa de calor generado muestra cómo la zona más crítica en desplazamiento forzado y en intervención de la Corte se concentra en el Urabá antioqueño, destacando especialmente municipios como Turbo, Carepa, Mutatá, Murindó y Vigía del Fuerte. En contraste, las regiones del Oriente, Centro y algunos sectores del Nordeste muestran una baja densidad de intervenciones jurisprudenciales. Según la Comisión de la Verdad, Turbo es un municipio receptor histórico del conflicto armado y del desplazamiento forzado, con altos niveles de victimización, presencia de grupos armados ilegales, cultivos ilícitos, minería informal, y economías de guerra. Además, siete de cada diez habitantes se identifican como afrodescendientes, lo cual agrava la situación por factores étnico-raciales.

Turbo es el municipio que cumple con los tres criterios metodológicos: número de providencias, cantidad de desplazados y densidad poblacional, siendo el municipio objeto de análisis. Del proceso de búsqueda en Turbo Antioquia, identificamos los resultados de las providencias judiciales en materia de desplazamiento forzado, antes de la firma del proceso de paz y con posterioridad hasta el año 2023, encontramos lo siguiente:



SENTENCIAS T	AUTOS DE VERIFICACIÓN	SENTENCIAS C
T-158/17	A. 373/16	C-250/12 ⁴
T-196/17	A. 282/13 ⁵ (falta de competencia)	
T-447/10	A. 173/14	
T-215/09	A. 219/11	
T-622/16	A. 006/09	
T-605/08	A. 314/09	
T-473/10	A. 234/13	
T-129/11	A. 394/15	
T-348/10	A. 310/16	
T-675/14	A. 202/15	
T-496/08	A. 253/15	
T-280/16	A. 299/12 ⁶	
T-025/04 ⁷	A. 460/16	
T-955/03	A. 321/15	
	A. 172/14	
	A. 375/16 (Falta de competencia)	

⁴ La sentencia habla sobre el límite temporal desde el cual se reconoce a una persona como víctima del conflicto armado establecidos en los artículos 3 y 75 de la ley 1448, tal y como establecen otros procesos alrededor del mundo como el tribunal de Ruanda y Yugoslavia, para lo cual no se analizara la providencia en cuestión.

⁵ Pese a que las partes son personas en situación de desplazamiento y tienen que ver con Turbo Antioquia no se toma en cuenta el auto en el sentido que su tema principal es el conflicto de competencias y no las medidas o dificultades para enfrentar el desplazamiento forzado.

⁶ No se tomó en cuenta el auto 299 del 2012 en razón a que Turbo tiene relación en los hechos por una capacitación:

Referencia: Respuesta a las solicitudes elevadas por el Ministerio del Interior en informe del 26 de julio de 2012 y evaluación en relación con las órdenes dadas en los autos de 18 de mayo de 2010, A045 y 112 de 2012, con el fin de proteger a las comunidades afrodescendientes de las cuencas de los ríos Ceurvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó, víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de lo dispuesto en el auto 005 de 2009.

⁷ Se anexo la sentencia T 025 en razón la problemática del país por el desplazamiento forzado y los autos de verificación sobre el “Estado de cosas inconstitucionales”.



	A. 556/16 (Falta de competencia)	
	A. 103/14	
	A. 399/16 ⁸ (Falta de competencia)	
	A. 426/16 ⁹ (Falta de competencia)	

Figura VII. Las providencias constitucionales de Turbo Antioquia entre 1992 al 2023 “elaboración propia”

Para verificar los hechos, las soluciones y las problemáticas macros de mayor relevancia respecto de las 35 providencias de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado, en Turbo, Antioquia, se usará el “*formato de análisis sentencias de Tutela estudiante*” del Instituto de estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita¹⁰ y el formato de análisis de jurisprudencia de la corte suprema de justicia. Es importante recalcar que las providencias evaluadas de la Corte Constitucional, son aquellas donde existe o tiene alguna relación el Municipio de Turbo Antioquia y se evaluarán las sentencias en relación al municipio, pese a que puede incluir otros municipios directa o indirectamente dentro de las decisiones, no es un criterio de exclusión al momento de evaluar los hechos, soluciones de alto tribunal o asuntos de fondo.

Dentro de las Providencias objeto de estudio bajo el “Criterio de exclusión” no se tomarán en cuenta aquellos documentos jurídicos, cuyos objetos sean distintos a los hechos derivados del desplazamiento forzado ocasionado por un actor bélico como GAO¹¹, Guerrillas, Paramilitares o Ejército Nacional del Estado Colombiano. Bajo el supuesto anterior, se

⁸ El auto se refiere a un asunto por falta de competencia, pero no abarca sustancial ni evaluativamente ningún asunto de desplazamiento forzado.

⁹ El auto se refiere a un asunto por falta de competencia, pero no abarca sustancial ni evaluativamente ningún asunto de desplazamiento forzado.

¹⁰ El formato original se le realizaron unas modificaciones para que pudiera ser más corto y práctico dada la cantidad de providencias, además se usa exclusivamente para los temas relevantes de desplazamiento forzado, los otros temas tocados en la providencia como legitimación en la causa, procedencia de la acción o requisitos de procedibilidad no serán tenidos en cuenta al momento de exponer la información

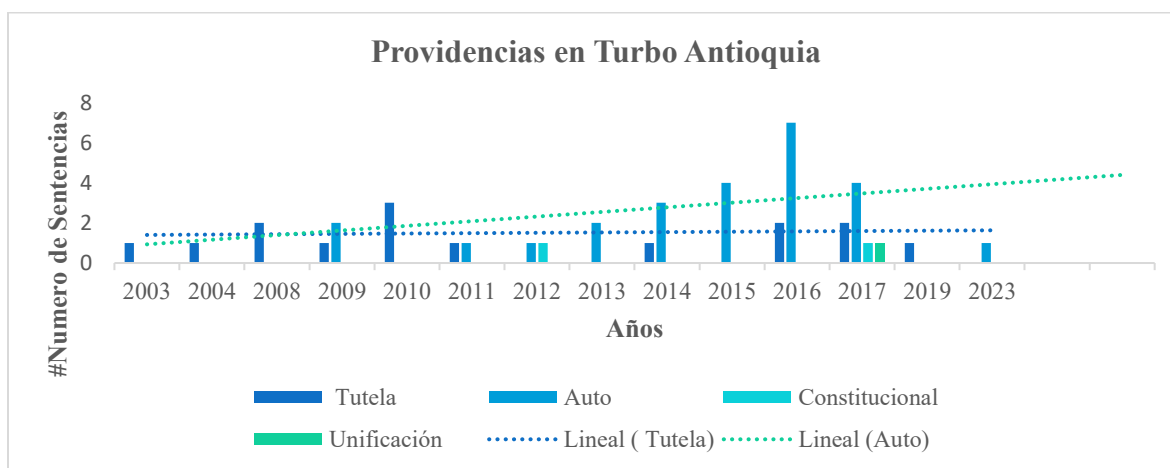
¹¹ grupo armado organizado



descartan las sentencias: Sentencia T 622/2016¹², T-955/03¹³, T-280/16¹⁴, T-129/11 en razón a que hablan de hechos diferentes al objeto de la investigación. Una vez verificados los autos y las providencias de la Corte Constitucional en cuanto al desplazamiento forzado de Turbo Antioquia desde el 1 de enero del año 1992 al 31 de diciembre del año 2023, para observar cómo se desarrollaron los cumplimientos sustanciales de las órdenes judiciales.

SENTENCIAS T	AUTOS DE VERIFICACIÓN	SENTENCIAS SU	SENTENCIAS C
T-377/17	A. 266/17	SU.648/17	C-535/17 ¹⁵
T-692/17	A. 535/23 (falta de competencia)		
T-333/19	A. 452/17 (falta de competencia)		
	A. 455/17 (falta de competencia)		
	A. 227/17		

Figura VIII. Cuadro mediante el cual se analizan las providencias constitucionales más relevantes en situación de desplazamiento forzado de Turbo Antioquia entre 1992 al 2023 “Elaboración propia”



¹² la sentencia habla sobre el reconocimiento al río atrato como sujeto de derechos en la medida en que es un afluente del que depende todas las personas que se benefician de este, además que es un patrimonio de biodiversidad y general del estado colombiano, por esta razón en consonancia con los derechos de los comunitarios debe protegerse en la medida que dependen del ecosistema del río atrato y sus habitantes.

¹³ la corte constitucional manifestó que en este caso los grupos pluriétnicos y multiculturales son de vital importancia para el estado social de derecho escogido en la constitución de 1991 y su artículo 330, precisamente por su carácter ancestral, convenio 169 (oit). que corresponde a la autoridad pública consultar a los habitantes del territorio étnico sobre el uso y la apropiación de zonas boscosas, aprovechamiento de suelos y actos sobre el ambiente conforme el derecho de los accionantes a la propiedad colectiva sobre su territorio. que las entidades publica, toleran, permiten y autorizan la explotación de los recursos colectivos de las comunidades repercutiendo en los procesos culturales y de subsistencia que debe salvaguardar el estado social de derecho.

¹⁴ trata de una acción instaurada para proteger a la vida en condiciones digna y derecho a una vivienda digna debido a problemas en el inmueble del accionante.

¹⁵ La sentencia es para evaluar la constitucionalidad de las facultades del presidente al expedir el Decreto 892 de 2017 (or el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos) a la luz del acto legislativo 01 del 2016 dejando por fuera la asistencia del desplazamiento forzado, por esta razón no se evaluara a fondo la sentencia.



Figura IX. providencias de la Corte Constitucional en materia del desplazamiento forzado en Turbo Antioquia a lo largo de los años 1992 al 2023: tutelas, autos, Constitucional y unificación “elaboración propia”

El análisis de las providencias de la Corte Constitucional relacionadas con Turbo, Antioquia, entre 1992 y 2023, evidencia una ausencia de intervenciones judiciales entre 1992 y 2002, y un notable incremento en los años 2015, 2016 y 2017. Aunque algunas providencias coinciden con el periodo del acuerdo de paz, no se puede concluir con certeza que el aumento esté directamente relacionado con este proceso, ya que no se observa un cambio sostenido posterior. Las sentencias analizadas, mediante formatos especializados, revelan una crisis estructural en la capacidad del Estado para atender las necesidades de la población desplazada, especialmente en grupos vulnerables como mujeres cabeza de hogar, menores, adultos mayores y minorías étnicas. Las providencias señalan deficiencias institucionales persistentes, falta de diligencia, y una respuesta ineficaz ante la crisis humanitaria.

A pesar de las múltiples acciones de tutela interpuestas por víctimas del desplazamiento forzado en Turbo, las respuestas estatales han sido dilatorias o inexistentes. La Corte ha advertido que muchas entidades públicas adoptan una interpretación restrictiva de la ley y niegan el reconocimiento o la asistencia a víctimas, incumpliendo su deber constitucional. Se subraya la necesidad de eliminar obstáculos burocráticos, cumplir estándares internacionales y garantizar el acceso efectivo a la ayuda humanitaria. Las sentencias insisten en medidas concretas como la provisión continua de servicios esenciales y el fortalecimiento de asociaciones de víctimas para la defensa de sus derechos. La Corte también advierte que la omisión del Estado puede conducir a una regresión en los derechos fundamentales de los desplazados.

Las providencias analizadas exigen al Estado adoptar un enfoque diferencial, especialmente frente a poblaciones con discapacidad y comunidades étnicas, y cumplir con sus obligaciones de protección, reparación y garantía de derechos. La Corte enfatiza que la implementación efectiva de las medidas ordenadas no solo promueve la justicia social, sino que reafirma el compromiso del Estado con la equidad y los derechos humanos. Se exige una coordinación efectiva entre las entidades del Estado y la presentación de informes claros sobre la



implementación de las medidas. También se insiste en que los procedimientos sean ajustados a los principios de igualdad, debido proceso y atención culturalmente pertinente.

Finalmente, se identifica un patrón de incumplimiento reiterado de las órdenes de la Corte, basado en la errada interpretación normativa, burocracia excesiva y la falta de sostenibilidad en las políticas públicas. Esta situación perpetúa la exclusión y vulnerabilidad de las víctimas, especialmente en lo referente a la restitución de tierras y la protección de niños, niñas y adolescentes en riesgo. La falta de coordinación interinstitucional también afecta gravemente la aplicación de leyes como la 1448 de 2011. La Corte y la Corte IDH han advertido sobre estas falencias, lo que resalta la urgencia de una respuesta estatal integral que supere los formalismos y aborde las causas estructurales del desplazamiento forzado.



2.3 Seguridad personal y libertad de circulación:

Obligaciones de las entidades estatales frente a la población víctima de desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia

El derecho a la libertad de circulación y residencia ha sido objeto de un desarrollo jurisprudencial sostenido por parte de la Corte Constitucional colombiana, especialmente en el marco del seguimiento a la crisis humanitaria generada por el desplazamiento forzado interno. Desde las primeras decisiones, como las Sentencias T-227 de 1997 y T-327 de 2001, hasta la estructural T-025 de 2004 y sus numerosos autos de seguimiento, el Alto Tribunal ha establecido que este derecho no se limita a la posibilidad física de movilizarse, sino que implica el ejercicio efectivo y autónomo de residir en un lugar seguro y digno. El desplazamiento forzado representa una afectación directa de este derecho, al obligar a miles de personas a abandonar sus territorios sin garantías para retornar ni condiciones adecuadas para reubicarse. Los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en particular el Auto 219 de 2011, el Auto 310 de 2016 y el Auto 373 de 2016, han reforzado la interpretación constitucional de la libertad de circulación como un derecho puente, cuya garantía permite el ejercicio de otros derechos fundamentales como la vivienda, la educación, el trabajo y la participación. Estas providencias han exigido del Estado medidas estructurales para garantizar el retorno, la reubicación o la integración local de la población desplazada, con énfasis en la seguridad, la generación de ingresos, el acceso a servicios y el acompañamiento psicosocial. Además, han destacado la necesidad de enfoques diferenciales, reconociendo las afectaciones particulares sufridas por comunidades étnicas, mujeres, niñas, niños y personas mayores en contextos de desarraigo forzado.

En el caso de Turbo, Antioquia, las sentencias y autos cobran una relevancia especial, dada la persistencia de desplazamientos masivos, el control territorial por actores armados ilegales y la ausencia de condiciones estructurales para el retorno digno. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en contextos como este, el restablecimiento del derecho a la libertad de circulación exige no solo la superación de barreras institucionales y legales, sino una transformación profunda de las condiciones materiales y simbólicas del territorio. Esta investigación se propone analizar cómo las órdenes de la Corte Constitucional han abordado la garantía de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado en Turbo, destacando las



tensiones entre la normativa y la realidad local, así como los desafíos pendientes para una justicia transformadora y efectiva.

2.3.1 Obligaciones de las entidades públicas respecto del derecho a la libertad de circulación

El derecho a la libertad de circulación y residencia, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es fundamental para el ejercicio de la autonomía personal y la garantía de otros derechos conexos como la dignidad, la vivienda, el trabajo, la educación y la participación. En contextos de desplazamiento forzado, este derecho se ve gravemente vulnerado, ya que las personas son coaccionadas a abandonar su lugar de residencia y, muchas veces, enfrentan barreras institucionales para retornar o establecerse dignamente en nuevos territorios. La Corte Constitucional ha reiterado que el restablecimiento de este derecho es una obligación central del Estado en los procesos de atención, protección y reparación a la población desplazada. Desde las primeras sentencias relacionadas con el desplazamiento forzado, la Corte ha sostenido que la libertad de circulación no puede ser entendida simplemente como la posibilidad física de movilizarse, sino como la garantía de hacerlo en condiciones de seguridad, dignidad y autonomía. En la Sentencia T-227 de 1997, se subrayó que el desplazamiento interno no es una decisión voluntaria sino forzada por amenazas contra la vida, la integridad o la libertad, lo que implica una ruptura abrupta del ejercicio de este derecho. La Corte reconoció que, incluso sin un acto administrativo que lo certifique, la sola coacción constituye una violación de la libertad de residencia, lo cual activa la obligación estatal de protección inmediata. La Corte constitucional en la sentencia T-327 de 2001 afirmó que la condición de desplazado no depende de un reconocimiento formal por parte del Estado, sino de una realidad objetiva: la imposibilidad de ejercer libremente el derecho a permanecer o circular dentro del territorio nacional. Esta decisión fue clave para establecer que las entidades públicas deben brindar protección desde el momento en que la persona manifiesta haber sido desplazada, sin exigir certificaciones previas ni barreras burocráticas. Así, se consolidó el principio de buena fe como eje rector en la atención a la población desplazada, reforzando la obligación estatal de facilitar el ejercicio del derecho a la circulación.



Posteriormente, en la Sentencia T-721 de 2003 el tribunal constitucional vinculó el derecho a la libertad de circulación con la obligación estatal de impedir el desplazamiento forzado, resaltando que este derecho no solo se vulnera cuando se restringe físicamente el movimiento, sino también cuando el entorno de violencia obliga a las personas a abandonar sus territorios. En este sentido, las entidades públicas tienen el deber de adoptar medidas preventivas para garantizar que las personas puedan residir en sus lugares de origen sin miedo ni coacción, y, en caso de que hayan sido desplazadas, deben asegurar las condiciones necesarias para su retorno voluntario, seguro y digno o, en su defecto, para su reubicación efectiva. La Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, especialmente el Auto 219 de 2011 y el Auto 373 de 2016, reforzaron la obligación de asegurar la libertad de circulación mediante el restablecimiento de las condiciones de vida en los territorios afectados por el desplazamiento. La Corte advirtió que, para garantizar este derecho, las entidades deben adoptar medidas coordinadas que incluyan seguridad, vivienda, acceso a servicios públicos, generación de ingresos y acompañamiento psicosocial. Además, se exigió la implementación de una política pública robusta y con enfoque diferencial que permita a las víctimas ejercer libremente su derecho a decidir si retornar, reubicarse o integrarse localmente.

En el Auto 310 de 2016, la Corte hizo énfasis en que las comunidades étnicas desplazadas no solo pierden su lugar de residencia física, sino también su conexión con el territorio como elemento esencial de su identidad cultural y espiritual. En estos casos, la protección del derecho a la libre circulación y residencia implica el reconocimiento del territorio como espacio de vida colectiva, por lo que las medidas estatales deben garantizar no solo el regreso físico, sino también el restablecimiento de condiciones materiales, culturales y simbólicas que permitan la pervivencia de estas comunidades en su espacio ancestral. Esta providencia reitera que el Estado debe consultar y acordar las decisiones con las comunidades afectadas, conforme al principio de participación y consentimiento informado.

En conjunto, estas providencias dejan claro que el derecho a la libertad de circulación, en el contexto del desplazamiento forzado, impone a las entidades públicas múltiples obligaciones: prevenir el desplazamiento, proteger a las personas desplazadas en su tránsito o asentamiento, y reparar integralmente su derecho a decidir libremente dónde y cómo vivir. La libertad de



circulación se convierte así en un derecho puente, cuyo restablecimiento es condición para ejercer otros derechos y reconstruir el proyecto de vida de las víctimas. Su garantía no depende solo de permitir la movilidad física, sino de remover las condiciones estructurales que impiden a las personas habitar con dignidad el territorio. La jurisprudencia constitucional ha hecho de este derecho un eje central de la respuesta institucional frente al desplazamiento forzado, particularmente en regiones como Antioquia, donde los patrones de expulsión territorial han sido persistentes y complejos.

2.3.2 Obligaciones de las entidades públicas respecto del derecho a la seguridad personal

La actuación de las autoridades estatales es crucial para garantizar los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado, en particular el derecho a la seguridad personal. Su responsabilidad no se agota en brindar atención humanitaria tras el hecho del desplazamiento, sino que se extiende a la prevención efectiva de riesgos que amenacen la vida, la integridad y la libertad de las comunidades en contextos de conflicto armado o violencia estructural. La Corte Constitucional, especialmente en fallos como la Sentencia T-025 de 2004 y en autos como el 310 de 2016, ha subrayado que la omisión institucional frente a situaciones de amenaza inminente constituye una violación al deber de protección que impone el artículo 2 de la Constitución. En regiones como Turbo, esta inacción ha permitido la continuidad de ciclos de desplazamiento, exposición al control armado ilegal y reconfiguración violenta de los territorios.

Adicionalmente, garantizar el derecho a la seguridad personal exige una intervención estatal integral, anticipada y articulada entre diferentes niveles de gobierno. No basta con reaccionar ante los hechos consumados de violencia o despojo; las autoridades deben actuar con enfoque preventivo, diferencial y territorializado, adoptando medidas específicas para cada población afectada, como ha señalado la jurisprudencia constitucional respecto de comunidades afrodescendientes del Urabá antioqueño. La protección de la seguridad personal implica no solo frenar el desplazamiento, sino también permitir condiciones de permanencia digna, sin intimidaciones ni represalias. Por tanto, el rol del Estado es decisivo: de su capacidad de respuesta efectiva y sostenida depende en gran parte que las víctimas no sean re-victimizadas y que sus derechos no se conviertan en promesas vacías dentro de contextos de exclusión y violencia persistente.



En el marco del desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia, los principios internacionales han sido fundamentales para interpretar y analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En particular, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por Francis M. Deng y adoptados en la Resolución E/CN.4/1998/53 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han orientado la comprensión del desplazamiento forzado no solo como una consecuencia del conflicto armado, sino como una violación grave y sistemática de derechos humanos. La clasificación de los principios en seis categorías (prevención, protección, asistencia humanitaria, retorno, reasentamiento y reintegración) permite estructurar el análisis constitucional de las políticas públicas relacionadas con el desplazamiento forzado. Estos principios han sido retomados por la Corte para desarrollar obligaciones estatales de prevención, atención, protección y reparación frente a la situación de millones de personas desplazadas en Colombia. En decisiones clave como la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 006 de 2009, se observa claramente cómo el Alto Tribunal incorpora estos estándares internacionales para exigir al Estado un cumplimiento más riguroso de su deber de garantizar derechos fundamentales.

En el caso de Turbo, este marco ha sido particularmente útil para evaluar si las entidades públicas han cumplido con su obligación de proteger la seguridad personal de las víctimas, prevenir nuevas expulsiones y garantizar condiciones dignas para su permanencia o retorno. Por ejemplo, el Auto 310 de 2016 pone en evidencia cómo el incumplimiento de estos principios genera desplazamientos prolongados y revictimizaciones sistemáticas. La Corte ha señalado que no basta con ofrecer una ayuda inicial; es necesario implementar medidas sostenidas y estructurales que respeten los derechos de las personas desplazadas y reconozcan su dignidad humana, en línea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

Así, el diálogo entre los principios internacionales y la jurisprudencia constitucional fortalece el análisis jurídico, aportando herramientas normativas y argumentativas para exigir una mayor responsabilidad institucional frente al derecho a la seguridad personal. Estos principios actúan como estándares mínimos que el Estado no puede ignorar y, al mismo tiempo, como guías interpretativas que enriquecen el contenido de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la seguridad personal y a la libertad de circulación. En el contexto de Turbo, permiten identificar las fallas estructurales de las entidades encargadas y justificar la



necesidad de una intervención con enfoque de derechos humanos, que trascienda el asistencialismo y se enfoque en la transformación de las causas del desplazamiento. En este sentido, el uso de estos principios no solo aporta legitimidad internacional al análisis, sino que fortalece la exigibilidad interna del derecho a la seguridad personal de las víctimas del desplazamiento forzado interno en Turbo, Antioquia.

En consecuencia, incorporar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en la interpretación constitucional no solo refuerza el deber estatal de proteger a las personas desplazadas, sino que también obliga a una evaluación crítica del impacto real de las políticas públicas implementadas en territorios como Turbo. Este enfoque integral demanda que las acciones institucionales no se limiten a intervenciones fragmentadas o reactivas, sino que respondan a un análisis estructural del riesgo, la desigualdad y la exclusión que alimentan el desplazamiento. Así, el derecho a la seguridad personal se consolida como un derecho exigible frente a la inacción estatal y como un criterio sustantivo para valorar la legitimidad de las medidas adoptadas. En contextos marcados por la violencia y el abandono histórico, como el de Turbo, exigir esta garantía implica reconocer a las víctimas como sujetos de derechos y no solo como beneficiarios pasivos de asistencia, exigiendo una acción estatal coherente con sus deberes constitucionales e internacionales.



2.3.3 Relación entre el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la seguridad personal en el contexto del desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia

El desplazamiento forzado interno supone una vulneración simultánea de múltiples derechos fundamentales, entre los cuales destacan el derecho a la seguridad personal y el derecho a la libertad de circulación y residencia. Estos dos derechos están estrechamente relacionados, pues la afectación de uno suele desencadenar la violación del otro. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el desplazamiento no ocurre en un vacío, sino como consecuencia directa de contextos de violencia, amenazas, persecución o abandono estatal, que deterioran tanto la capacidad de permanecer en el territorio como la posibilidad de moverse con libertad y seguridad dentro del país.

El derecho a la seguridad personal, entendido como la garantía estatal de protección frente a amenazas reales o potenciales que afecten la vida, integridad o libertad, se convierte en un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de la libertad de circulación. Cuando el Estado no garantiza condiciones mínimas de seguridad, las personas se ven forzadas a huir, lo que implica la pérdida involuntaria de su lugar de residencia. De este modo, la falla en la protección del derecho a la seguridad personal produce, de manera directa, una afectación a la libertad de circulación, transformando lo que sería una elección autónoma de movilidad en una necesidad impuesta por la violencia.

A su vez, cuando se limita el ejercicio efectivo de la libertad de circulación —ya sea por barreras institucionales, controles arbitrarios, condiciones de inseguridad en los territorios o ausencia de garantías para retornar— se perpetúa una situación de vulnerabilidad que impide restablecer el derecho a la seguridad personal. Así, se configura una relación bidireccional: la violación de la libertad de circulación restringe las posibilidades de reconstrucción del entorno vital seguro, y el incumplimiento del deber de protección del Estado mantiene a las personas en condición de desplazamiento forzado prolongado o repetido. Esta interdependencia ha sido ampliamente desarrollada en sentencias como la T-227 de 1997, T-327 de 2001, T-721 de 2003 y T-025 de 2004, así como en autos como el 219 de 2011, el 310 de 2016 y el 373 de 2016.

En consecuencia, las obligaciones de las entidades públicas frente a ambos derechos no pueden analizarse de forma aislada, ya que su cumplimiento exige respuestas integrales,



coordinadas y sostenidas. La obligación de prevención —propia del derecho a la seguridad personal— implica actuar antes de que se produzca el desplazamiento, mediante alertas tempranas, presencia institucional, protección individual y colectiva, y medidas estructurales para desactivar los factores de riesgo. Por su parte, la obligación de garantía del derecho a la libertad de circulación impone al Estado el deber de restituir condiciones dignas de movilidad, residencia y permanencia, ya sea en los lugares de origen o en espacios de acogida o reubicación.

Ambas obligaciones coinciden en exigir una acción estatal diferenciada, que tome en cuenta las particularidades de las personas y comunidades desplazadas, reconociendo los riesgos específicos que enfrentan mujeres, niños, comunidades étnicas, personas mayores o con discapacidad, y líderes sociales. Esta perspectiva fue reforzada por el Auto 310 de 2016, que exige un enfoque étnico-territorial para garantizar tanto la seguridad como la libertad de las comunidades negras desplazadas de la cuenca del río Cacarica. El cumplimiento efectivo de ambas obligaciones implica, además, superar la respuesta meramente asistencial y avanzar hacia medidas estructurales de reparación integral, participación comunitaria y garantías de no repetición.

En suma, la relación entre el derecho a la seguridad personal y el derecho a la libertad de circulación en el contexto del desplazamiento forzado revela la necesidad de una intervención estatal articulada, preventiva y reparadora. La Corte Constitucional ha insistido en que el restablecimiento de ambos derechos no es un asunto discrecional, sino un mandato constitucional y convencional que exige una transformación de las políticas públicas, el fortalecimiento institucional y el compromiso sostenido de todas las autoridades. Su incumplimiento no solo perpetúa la exclusión y el sufrimiento de las víctimas, sino que compromete la responsabilidad internacional del Estado colombiano frente a uno de los fenómenos más persistentes de su conflicto interno.

La situación de desplazamiento forzado en el municipio de Turbo, Antioquia, ha evidenciado con claridad cómo la ausencia de garantías en materia de seguridad personal y libertad de circulación impacta de manera directa y prolongada a comunidades enteras, especialmente aquellas asentadas en zonas rurales, de alta presencia étnica y bajo control institucional. En esta región del Urabá antioqueño, históricamente golpeada por el conflicto



armado y el accionar de grupos armados ilegales, las amenazas, hostigamientos, confinamientos y asesinatos han llevado al desplazamiento masivo de población civil, generando rupturas profundas en el tejido social y comunitario. En ese contexto, el derecho a la seguridad personal es fundamental no solo para prevenir nuevos hechos victimizantes, sino para brindar garantías efectivas de retorno o reubicación a quienes han sido expulsados violentamente de sus territorios.

El derecho a la libertad de circulación, por su parte, adquiere una dimensión particularmente crítica en Turbo, donde muchas personas desplazadas siguen enfrentando restricciones materiales y simbólicas para retornar o establecerse dignamente. Las dificultades de acceso a sus antiguas tierras, los riesgos latentes de nuevas violencias, la falta de titulación formal, la escasa presencia estatal y la estigmatización social, impiden que este derecho se ejerza con libertad y autonomía. Así, lejos de tratarse de una garantía abstracta, el derecho a circular y residir libremente dentro del territorio nacional se convierte en una condición habilitante para la reparación integral, la recuperación de medios de vida y la reconstrucción del arraigo territorial.

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que en zonas como la cuenca del río Cacarica —jurisdicción de Turbo— el desplazamiento no es un hecho aislado, sino parte de una estrategia sostenida de control territorial, muchas veces ligada a intereses económicos y geoestratégicos. En esos escenarios, garantizar la seguridad personal y la libertad de circulación exige del Estado no solo una respuesta humanitaria, sino una intervención estructural y territorializada, que reconozca los impactos diferenciados del desplazamiento sobre pueblos afrodescendientes, campesinos y comunidades vulnerables, como lo ha reiterado la Corte en sentencias como la T-955 de 2003 y en autos de seguimiento posteriores.

La importancia de estos derechos también se refleja en los obstáculos para avanzar hacia un retorno digno, voluntario y seguro. La persistencia de condiciones de riesgo, la falta de garantías para ejercer la propiedad o el uso de la tierra, y la ausencia de medidas eficaces de protección hacen que muchos procesos de retorno en Turbo no cumplan con los estándares mínimos definidos por el derecho internacional ni por la jurisprudencia nacional. En consecuencia, la garantía del derecho a la seguridad personal y a la libertad de circulación es indispensable no



solo para superar la condición de desplazamiento, sino para evitar su repetición y restaurar el proyecto de vida de las víctimas.

En suma, abordar de forma efectiva la situación de desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia, exige reconocer la centralidad de estos dos derechos interdependientes. La garantía de seguridad personal sin libertad de circulación real limita la posibilidad de retornar, y la libertad de circulación sin condiciones de seguridad deja a las víctimas expuestas a nuevos hechos victimizantes. Por tanto, el cumplimiento integral de estas obligaciones por parte del Estado es imprescindible para avanzar hacia una justicia transformadora y restaurativa, que no solo repare los daños del pasado, sino que abra caminos para la dignificación, la autonomía y la permanencia segura de las comunidades desplazadas en su territorio.

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Durante el periodo comprendido entre 1992 y 2023, la Corte Constitucional ha identificado el desplazamiento forzado en el Departamento de Antioquia como un fenómeno estructural, multicausal y de profundo impacto territorial, caracterizado por la acción de actores armados ilegales, el despojo de tierras, la debilidad institucional y la ausencia prolongada de garantías estatales. A través de sentencias como la T-327 de 2001, T-721 de 2003 y, especialmente, la T-025 de 2004, junto con autos de seguimiento como el 006 de 2009, 219 de 2011, 234 de 2013, 266 de 2017 y 535 de 2023, el Alto Tribunal ha visibilizado los patrones territoriales de expulsión y ha documentado los efectos diferenciados que ha tenido esta forma de violencia sobre comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, particularmente en subregiones como el Urabá, el Bajo Cauca, el Nordeste y el Occidente antioqueño. Estos fallos evidencian un reconocimiento jurisprudencial sostenido de la crisis humanitaria en Antioquia y representan una línea de interpretación progresiva que amplía el concepto tradicional de desplazamiento forzado para integrar dimensiones culturales, simbólicas y territoriales, especialmente a partir de autos como el 234 de 2013 y el 310 de 2016.

Desde una perspectiva departamental, el análisis jurisprudencial muestra que el desplazamiento forzado ha sido particularmente agudo en Antioquia, y ha sido reconocido por la Corte Constitucional como una crisis persistente que abarca subregiones como el Urabá, el Bajo



Cauca, el Nordeste y el Occidente. La Sentencia T-327 de 2001 y la T-721 de 2003 identificaron desplazamientos masivos por parte de grupos armados ilegales en zonas rurales de Antioquia, con escasa presencia del Estado. En el Auto 266 de 2017, por ejemplo, la Corte reiteró que los desplazamientos múltiples o prolongados, especialmente en Urabá, son una consecuencia directa de la falta de garantías de seguridad para el retorno y de la continuidad del conflicto armado. El Auto 460 de 2016 visibilizó que el despojo de tierras en esta región afecta principalmente a comunidades étnicas, campesinas y víctimas de múltiples desplazamientos, y el Auto 535 de 2023 —aunque inadmite por falta de competencia— evidencia la constante judicialización de situaciones de desplazamiento en Antioquia, incluso en la etapa posterior al Acuerdo de Paz. Estas decisiones construyen un panorama jurídico que permite afirmar que el desplazamiento forzado en Antioquia es un fenómeno sistemático, multicausal y de profundo impacto territorial.

Durante el periodo comprendido entre 1992 y 2023, la Corte Constitucional ha abordado el desplazamiento forzado en el municipio de Turbo, Antioquia, como una violación estructural de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la seguridad personal (art. 2 y 11 CP) y a la libertad de circulación y residencia (art. 24 CP). Desde la Sentencia T-955 de 2003, donde se analiza la situación de comunidades afrodescendientes del Urabá antioqueño, la Corte ha resaltado que el desplazamiento en esta región responde a patrones de violencia sistemática, control territorial de actores armados y ausencia de garantías mínimas para habitar o retornar. En la Sentencia T-025 de 2004 —hito jurisprudencial sobre el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento— y en autos como el 006 de 2009, 219 de 2011, 234 de 2013, 310 y 373 de 2016, se han documentado los incumplimientos persistentes del Estado en municipios como Turbo, donde la respuesta institucional ha sido tardía, fragmentada o discriminatoria. Estas providencias ordenan medidas concretas para restablecer los derechos de las víctimas, destacando el deber de prevenir, atender y reparar integralmente a quienes han sido forzados a huir.

Así, se consolida un enfoque investigativo que parte del diagnóstico general sobre el fenómeno del desplazamiento en Antioquia para centrarse en el estudio profundo del caso de Turbo, donde la Corte ha documentado de manera reiterada la violación a los derechos fundamentales a la seguridad personal (arts. 2 y 11 CP) y a la libertad de circulación (art. 24 CP),



exigiendo al Estado una respuesta estructural y coordinada. Desde sentencias tempranas como la T-327 de 2001 hasta autos recientes posteriores a la T-025 de 2004, la Corte ha documentado desplazamientos masivos en Urabá, el Bajo Cauca, el Nordeste y el Occidente antioqueño, causados por enfrentamientos armados, amenazas sistemáticas, intereses económicos ilegales y ausencia prolongada del Estado. La jurisprudencia ha destacado patrones territoriales de expulsión, afectaciones diferenciadas a comunidades afrodescendientes e indígenas, y un déficit crónico en la respuesta institucional para garantizar retorno y reparación. Esta línea jurisprudencial permite caracterizar a Antioquia como uno de los departamentos con mayor concentración de fallos relacionados con desplazamiento, lo cual exige un enfoque territorial específico en las políticas públicas, donde los Autos 234 de 2013 y 310 de 2016 de la Corte Constitucional representan un aporte de progresividad sustantiva al concepto de desplazamiento forzado interno en el contexto del conflicto armado colombiano. Ambos autos amplían la comprensión tradicional del desplazamiento forzado —reducida a la mera movilidad física forzada— para integrar dimensiones culturales, territoriales, simbólicas y colectivas, especialmente en el caso de comunidades étnicas.

En este marco, la jurisprudencia permite determinar que Turbo es el municipio antioqueño de mayor referencia, tanto por la gravedad del impacto humanitario como por la recurrencia en fallos estructurales y de seguimiento. Turbo aparece mencionado en más de 30 providencias, incluyendo las sentencias T-955 de 2003, T-473 de 2010, T-675 de 2014 y T-158 de 2017, y autos como el 310 y 373 de 2016, lo cual refleja su condición de municipio receptor histórico de población desplazada, con una alta densidad de comunidades afrodescendientes afectadas y presencia persistente de actores armados ilegales.

Turbo se consolida, según el análisis jurisprudencial entre 1992 y 2023, como el municipio antioqueño más referenciado por la Corte Constitucional en decisiones sobre desplazamiento forzado, tanto en sentencias como en autos de verificación. Esto obedece a tres factores: su condición de receptor histórico de población desplazada por el conflicto armado en el Urabá antioqueño; su alta densidad poblacional de comunidades afrodescendientes afectadas por la violencia; y la persistencia de dinámicas de control territorial por parte de actores armados ilegales. Las sentencias T-473 de 2010, T-675 de 2014 y T-158 de 2017, así como autos como el



310 de 2016 o el 426 de 2016, muestran que la Corte ha emitido más de 30 providencias con referencia directa a Turbo, identificando patrones estructurales de desprotección estatal, desplazamientos prolongados, deficiencia en rutas institucionales y reiterados incumplimientos de las órdenes judiciales previas.

En la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, especialmente los Autos 219 de 2011, 234 de 2013, 310 de 2016 y 373 de 2016, se ha insistido en que la respuesta del Estado frente al desplazamiento debe garantizar de forma inmediata y estructural los derechos fundamentales de las víctimas, en particular el derecho a la seguridad personal, entendido como la protección frente a amenazas reales y latentes; y el derecho a la libertad de circulación y residencia, en condiciones de dignidad, autonomía y sin coacción. La jurisprudencia ha evidenciado que las víctimas de Turbo han sufrido múltiples desplazamientos, barreras institucionales para acceder a ayuda humanitaria y dificultades estructurales para retornar o reubicarse, lo que refleja un incumplimiento reiterado de las obligaciones estatales de prevención, protección y reparación.

En sus decisiones, la Corte ha reiterado que los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación no pueden garantizarse sin una acción estatal articulada, con enfoque diferencial y territorializado. Especialmente en Turbo, estos derechos han sido vulnerados de forma sistemática, lo que ha motivado a la Corte a ordenar medidas como la coordinación interinstitucional, la provisión urgente de ayuda humanitaria, el reconocimiento de las víctimas sin trabas burocráticas, y el diseño de políticas públicas sostenibles. Además, a través de providencias como el Auto 310 de 2016, se ha ampliado la comprensión del desplazamiento forzado más allá del hecho físico de moverse, reconociendo el impacto cultural, territorial y simbólico que implica para comunidades como las afrodescendientes del río Cacarica. De este modo, el caso de Turbo no solo evidencia la persistencia de una crisis de derechos humanos, sino que se convierte en un referente paradigmático del abordaje constitucional frente al desplazamiento forzado en Colombia.

La Corte Constitucional ha abordado el desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia, como un fenómeno sistemático que vulnera de manera interdependiente los derechos fundamentales a la seguridad personal y a la libertad de circulación, en los expedientes T-227 de 1997, T-327 de



2001 y, especialmente, T-025 de 2004, junto a sus respectivos autos de seguimiento; el Alto Tribunal ha señalado que la omisión estatal frente a la prevención del desplazamiento y la atención integral a las víctimas constituye una forma de violencia estructural. En las sentencias T-473 de 2010, T-675 de 2014, T-158 de 2017 y en los autos 234 de 2013 y 310 de 2016 se documentaron fallas reiteradas de las entidades públicas para adoptar medidas oportunas y eficaces de protección, permitiendo que las amenazas contra la vida y la integridad de la población —en su mayoría afrodescendiente— derivaran en expulsiones masivas sin retorno. La Corte ha sostenido que el derecho a la seguridad personal exige una acción anticipada, coordinada y diferencial por parte del Estado para evitar la coacción violenta que origina el desplazamiento. Asimismo, el tribunal constitucional ha insistido en que el derecho a la libertad de circulación no se reduce al simple tránsito físico, sino que implica la posibilidad real de residir, retornar o reubicarse en condiciones de dignidad, seguridad y autonomía. En Turbo, la persistencia del desplazamiento prolongado ha sido atribuida por la Corte a la negligencia de las entidades estatales en proveer garantías materiales y simbólicas para el restablecimiento de los proyectos de vida de las víctimas. El Auto 310 de 2016, por ejemplo, profundizó el concepto de desplazamiento forzado desde un enfoque étnico-territorial, destacando que la ruptura del vínculo con el territorio implica también una forma de desarraigo cultural y colectivo. Esta providencia ordenó a las entidades adoptar medidas concertadas con las comunidades para garantizar no solo el regreso físico, sino también la permanencia segura y culturalmente pertinente. En consecuencia, la Corte ha entendido que las violaciones a la libertad de circulación y a la seguridad personal son efectos encadenados de un mismo déficit estructural de protección.

Por lo anterior, es posible aludir que entre 1992 y 2023, Turbo ha sido el municipio antioqueño con mayor número de providencias constitucionales en materia de desplazamiento forzado, evidenciando tanto su centralidad en la crisis humanitaria del conflicto armado como la omisión reiterada del Estado en su deber de protección. La Corte ha documentado, a lo largo de más de 30 providencias, que las entidades públicas —como la UARIV, las alcaldías, la Defensoría del Pueblo y las fuerzas de seguridad— han fallado sistemáticamente en sus obligaciones legales y constitucionales. Esta situación ha llevado a que la Corte emita órdenes estructurales dirigidas a remover las barreras institucionales, fortalecer la respuesta humanitaria y adoptar un enfoque diferencial que garantice efectivamente los derechos fundamentales. El



abordaje jurisprudencial de la Corte refleja una transición desde medidas de urgencia hacia una visión transformadora del desplazamiento forzado, en la cual la protección de la seguridad personal y la libertad de circulación son pilares esenciales de una política pública integral, articulada y con enfoque territorial.

Finalmente, es menester aludir que esta articulación posibilita una lectura progresiva donde se reconoce cómo la Corte ha abordado estructuralmente la problemática del desplazamiento en el departamento, mediante sentencias estructurales como la T-025 de 2004 y autos de seguimiento como el Auto 219 de 2011 o el Auto 373 de 2016, y luego se aterriza dicho análisis al identificar a Turbo como el caso más recurrente y complejo, por su condición de municipio receptor histórico, su ubicación estratégica en el Urabá antioqueño, su alta densidad de población desplazada y su reiterada mención en más de 30 providencias constitucionales. Esta doble perspectiva —departamental y local— permite focalizar el análisis territorial del fenómeno, identificar patrones de violación de derechos, y examinar con mayor profundidad el impacto de las obligaciones estatales en contextos altamente victimizados como el de Turbo. El examen sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 1992 y 2023 permitió construir un panorama general del fenómeno y de su reconocimiento jurídico, señalando los patrones estructurales, las regiones más afectadas y las decisiones más relevantes del Alto Tribunal para responder a las violaciones del derecho a la seguridad personal y a la libertad de circulación, estimando las obligaciones de las entidades públicas para proteger, atender y reparar estos derechos.



4.0 CONCLUSIÓN:

Frente a la pregunta de investigación a ¿Cuál ha sido el tratamiento jurisprudencial que la Corte Constitucional colombiana le ha otorgado al desplazamiento forzado y a las obligaciones de las entidades estatales derivadas del deber de garantizar los derechos a la seguridad personal y a la libertad de circulación en el municipio de Turbo, Antioquia (1992-2023)? Es posible responder y aludir que la Corte Constitucional ha abordado el desplazamiento forzado en Turbo, Antioquia, como parte de una problemática estructural dentro de su jurisprudencia, reconociendo una perspectiva departamental producto de identificar el fenómeno del desplazamiento forzado en el departamento de Antioquia durante el periodo 1992–2023, documentando desplazamientos masivos y reiterados en subregiones como Urabá, Bajo Cauca, Nordeste y Occidente, vinculados a dinámicas de conflicto armado, despojo territorial, violencia generalizada y ausencia del Estado. En la jurisprudencia —especialmente en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 006 de 2009— la Corte ha definido el desplazamiento forzado como “la situación en la cual una persona se ve obligada a abandonar su lugar de residencia habitual debido a amenazas, violencia, violaciones de derechos humanos, conflicto armado interno u otras circunstancias que atentan contra su seguridad o integridad personal, sin que haya cruzado una frontera internacional”(Corte Constitucional, 2004 y 2009). Este fenómeno implica no solo el traslado físico, sino la ruptura abrupta de vínculos territoriales, culturales y sociales.

El municipio de Turbo, Antioquia, ha sido identificado por la Corte Constitucional como un caso emblemático del desplazamiento forzado estructural en Colombia. Más de 30 providencias judiciales han evidenciado cómo este territorio ha sido receptor de población desplazada en condiciones críticas, con una alta concentración de comunidades afrodescendientes víctimas del conflicto armado y con presencia persistente de actores armados ilegales. Esta situación ha generado una vulneración sistemática de derechos fundamentales como la seguridad personal y la libertad de circulación, consolidando a Turbo como un escenario representativo de las fallas estructurales del Estado frente al desplazamiento interno. La jurisprudencia constitucional ha señalado con claridad que la omisión estatal frente a amenazas reales de violencia, la ausencia de protección efectiva y las barreras institucionales para el retorno o la reubicación digna configuran violaciones estructurales a los derechos humanos. A



pesar de las múltiples órdenes emitidas por la Corte, la respuesta institucional ha sido fragmentada, descoordinada y descontextualizada, lo que ha perpetuado las condiciones de exclusión y revictimización de las personas desplazadas. Esta omisión refuerza la necesidad de repensar la acción estatal desde una lógica de derechos, prevención y transformación estructural.

En su evolución jurisprudencial, la Corte ha trascendido una visión asistencialista del desplazamiento forzado, incorporando enfoques diferenciales, territoriales, culturales y étnicos. Ha adoptado un enfoque transformador que exige medidas integrales para garantizar el retorno o la reubicación en condiciones de seguridad, dignidad y sostenibilidad. Decisiones como la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento han sido fundamentales para fijar estándares normativos y operativos que deben guiar la actuación estatal en contextos de alta vulnerabilidad como el de Turbo. Frente a este panorama, resulta imprescindible la formulación de una política pública integral, con enfoque territorial, étnico y diferencial, que articule la atención humanitaria inmediata con procesos sostenibles de reparación, retorno o reubicación. Esta política debe superar el asistencialismo y centrarse en la transformación institucional, el fortalecimiento de la presencia estatal en los territorios más afectados y la participación activa de las comunidades víctimas en el diseño, implementación y evaluación de las respuestas. Además, se requiere mejorar los sistemas de información y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales.

El uso del precedente constitucional como herramienta metodológica permitió visibilizar cómo la Corte ha construido, a través de sus decisiones, estándares exigibles que van más allá del caso concreto e inciden en el diseño de políticas públicas. Siguiendo el enfoque de Diego López Medina, esta investigación reafirma el rol activo del juez constitucional como productor de derecho frente a problemáticas sociales complejas como el desplazamiento forzado. Así, el análisis del caso de Turbo ofrece un diagnóstico riguroso y una base normativa sólida para proponer una respuesta estatal más coherente, articulada y transformadora frente a una violación prolongada y estructural de derechos fundamentales.

La plataforma Python fue una herramienta clave en el desarrollo metodológico de esta investigación, especialmente en la organización, clasificación y análisis del corpus jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional entre 1992 y 2023 sobre desplazamiento forzado en Antioquia. Gracias a sus librerías especializadas en procesamiento de texto —como



Pandas, NLTK y Matplotlib— fue posible estructurar una base de datos robusta con más de 150 providencias, identificar menciones específicas al municipio de Turbo, y establecer patrones de frecuencia, contexto y contenido en las referencias a derechos fundamentales, como la seguridad personal y la libertad de circulación. Este tratamiento de datos permitió no solo detectar las providencias más relevantes, sino también mapear temporalmente la intensidad del tratamiento jurisprudencial, revelando momentos clave de intervención del alto tribunal. Además, Python facilitó la sistematización de información normativa, el cruce de variables como año, tipo de decisión (sentencia o auto), subregión afectada y entidad estatal referida, y el análisis semántico de las categorías jurisprudenciales recurrentes. La capacidad de automatizar procesos de lectura y clasificación redujo significativamente los sesgos manuales y permitió un enfoque más riguroso y replicable en el tratamiento de la información jurídica. Asimismo, el estudio demuestra que los jueces constitucionales han jugado un papel clave en la protección de derechos, pero sus decisiones, como las contenidas en los Autos 234 de 2013 o 310 de 2016, requieren un seguimiento crítico y técnico desde los territorios.

Surgen, además nuevos interrogantes relevantes que invitan a revisar los alcances del control constitucional ejercido hasta ahora: *¿Están siendo suficientes los autos de seguimiento para producir cambios estructurales y sostenidos en los territorios con mayor número de víctimas, como Turbo? ¿Qué limitaciones enfrentan las entidades locales para cumplir con las obligaciones definidas por la Corte? Y más aún, ¿cómo se puede fortalecer el vínculo entre las decisiones judiciales y la formulación de políticas públicas en contextos marcados por la desconfianza institucional, la violencia persistente y la desigualdad estructural?* En este sentido, una recomendación clave es adoptar un enfoque de justicia transformadora que vaya más allá de la reparación individual y permita reconstruir el tejido social y comunitario en zonas afectadas. La Corte ya ha dado pasos en esta dirección, especialmente en autos como el 310 de 2016, pero aún se requiere un esfuerzo articulado entre el poder judicial, el ejecutivo y las organizaciones sociales para lograr impactos duraderos. El caso de Turbo debe convertirse, entonces, no solo en un referente del abordaje judicial del desplazamiento, sino en un laboratorio de intervención estatal integral que permita generar aprendizajes replicables en otros territorios del país.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bustos de Urabá, G. (2024, agosto 6). *Recreando la memoria desde las realidades territoriales en Turbo*. Casas de la Verdad con Sentido. Comisión de la Verdad.

<https://web.comisiondelaverdad.co/especiales/verdadconsentido/t-turbo.html>

Cepeda Espinosa, M. J. (2006). *Derechos fundamentales, Constitución y desplazamiento forzado*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe final*.

<https://www.comisiondelaverdad.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T-955/03*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-955-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-025/04*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia T-496/08*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-496-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia T-605/08*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-605-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Auto A-006/09*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/A-006-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Auto A-314/09*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/A-314-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia T-215/09*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-215-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-348/10*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-348-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-447/10*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-447-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-473/10*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-473-10.htm>



Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Auto A-219/11*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/A-219-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-129/11*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-129-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Auto A-299/12*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/A-299-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-250/12*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Auto A-234/13*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/A-234-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Auto A-282/13*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/A-282-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Auto A-103/14*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/A-103-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Auto A-172/14*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/A-172-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Auto A-173/14*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/A-173-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-675/14*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-675-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Auto A-202/15*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/A-202-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Auto A-253/15*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/A-253-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Auto A-321/15*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/A-321-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Auto A-394/15*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/A-394-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-310/16*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-310-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-373/16*.



<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-373-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-375/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-375-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-399/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-399-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-426/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-426-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-460/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-460-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Auto A-556/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/A-556-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-280/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-280-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622/16*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-158/17*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-158-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-196/17*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-196-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia C-227 de 1997*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-227-97.htm>

Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas. (1994). *Filosofía del Derecho. Ontología*.

Revista Jurídica Jalisciense, 9. Universidad de Guadalajara.

Fiss, O. M. (1990). *The silence of the law*. Harvard University Press.

Gacitúa, E. (2024). *Instrumento de control de gestión que visualiza el efecto en las métricas del negocio en los distintos segmentos de clientes de Entel*.

Hacen, S. & Villa, J. (2021). *En el limbo de la espera permanente. Representaciones sociales en torno a reparación y verdad en mujeres desplazadas por el conflicto armado colombiano: caso granizal y turbo-(Antioquia)*. *El Ágora USB*, 21(2), 460–486.

Hernández, R., & Soler, J. (1999). *Principios DENG y desplazamiento forzado en Colombia*. In *Principios DENG y desplazamiento forzado en Colombia* (pp. 18–18).



- Klare, K. (1998). *Legal culture and transformative constitutionalism*. *South African Journal on Human Rights*, 14(1), 146–188.
- Locke, J., Ros, A. L., & Aranda, L. R. (1969). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid, España: Aguilar.
- López Medina, D. E. (2009). *El derecho de los jueces*.
- Merry, S. (2006). *Transnational human rights and local activism: Mapping the middle*. *American Anthropologist*, 108(1), 38–51.
- Meza, D. (2013). *El desplazamiento forzado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana (1991–2003): momento previo a la declaratoria formal del Estado de Cosas Inconstitucional*. *Justicia*, 18(23), 191–218.
- O'Neill, W. (2007). *Rights of passage: The ethics of forced displacement*. *Journal of the Society of Christian Ethics*, 113–135.
- Pérez, L., Uprimny, R., & Rodríguez, C. (2016). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*.
- Rawls, J. (2003). *Justicia como equidad*. *Revista Española de Control Externo*, 5(13), 129–158.
- Restrepo, M. *Consideraciones acerca de memoria y verdad en el marco de la Ley 1424 de 2010*. *La ACR*, 127.
- Rojas, M. & Sternbach, S. (1997). *Entre dos siglos: una lectura psicoanalítica de la posmodernidad*. (pp. 188).
- Ruiz, N. (2011). *El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica*. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 26(1), 141–177.
- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press.
- Shaw, T. M., & Heard. *The Politics of Africa: Dependence and Development*.
- Siabato, W. & Montilla, Y. (2022). *Caracterización espacial del desplazamiento forzado en Colombia durante el periodo 1984–2016*. *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 31(2), 341–376.

